

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA • GIPUZKOAKO ABOKATUEN KOLEGIO PRESTUAREN ALDIZKARIA • AÑO 5 • JULIO 2005 • Nº 24

Entrevista:
Jaime Montalvo. Presidente del
Consejo Económico y Social

Ley para la Igualdad
de Mujeres y Hombres



Homenaje del Colegio en la
Asamblea General

50 años colegiados

FORMACION • COMISIONES • SENTENCIAS • COMENTARIOS
ENTREVISTAS • ACTUALIDAD COLEGIAL • BREVES

ABOKATUOK

SUMARIO / AURKIBIDEA

NUMERO 24 / 2005.ko UZTAILAK

3 Entrevista: Jaime Montalvo. Presidente del Consejo Económico y Social.	4
3 Constitución de nueva Junta de Gobierno.	6
3 Asamblea General del Colegio.	8
3 Itoiz y la tutela judicial efectiva. <i>Por Xabier Ezeizabarrena</i>	12
3 Ley para la igualdad de mujeres y hombres.	16
3 Estatus delincuenta. <i>Por Patxi López de Tejada Flores.</i>	18
3 Reconocimiento a 50 años de colegiación.	19
3 Clausura del 4º Máster de Abogacía de Empresa.	20
3 Curso de violencia de género.	21
3 ¿Cómo funciona el Servicio de Mediación del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona?	22
3 Comisión de Asistencia Penitenciaria	25
3 Guía de la videoconferencia	26
3 Mutualidad de la abogacía	28
3 Helduekin burutzen den bitartekaritza penala	30
3 Cine y Derecho. Cuestión de perros. <i>Por Oscar Peciña Sáez.</i>	32
3 Mis restaurantes preferidos. <i>Por Mikel Corcuera.</i>	33

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Coordinador: Donato Castaño

Diseño/publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Jaime Montalvo, Presidente del Consejo Económico y Social

“Estamos en un momento importantísimo y delicadísimo de la economía en la que debemos aunar esfuerzos”

Jaime Montalvo, Presidente del Consejo Económico y Social participó en la entrega de los diplomas a los alumnos del Máster de Abogacía en la Empresa, que por cuarto año consecutivo se ha desarrollado con la colaboración del Colegio de Abogados de Gipuzkoa.

Sin duda una oportunidad única de escuchar la intervención de un hombre de Estado, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, experto en diversas materias laborales y sobre todo un hombre cercano.

buscando datos de su biografía aparece que fue rector de la Universidad a Distancia UNED. Sin embargo no aparece ningún dato sobre su paso por San Sebastián. ¿Qué recuerdos tiene de aquella época?

Fantásticos, muy buenos. Yo en principio opté por venir a San Sebastián porque estaba muy arraigado familiarmente. Mis abuelos, por ejemplo, están enterrados aquí. Vine de Catedrático y seguramente viví aquí los años más felices de mi vida. Aquí nacieron mis hijos. La facultad era nueva y empezaba a funcionar. Ahora veo, no se si con horror o con entusiasmo, que las personas que hoy ocupan cargos en el Colegio o la Facultad fueron alumnos míos, entonces muy jovencitos. Es verdad que yo entonces también era jovencito. En definitiva muchos recuerdos y muy importantes, tanto tanto, que me hacen superar algunas dificultades emocionales que el estar aquí me producen.



**“Ekonomia eta Gizarte Kontseilua Gobernua-
ren kontsulta-organoa da gizarteko, ekono-
miako eta laneko arloko hainbat gaitan. Nor-
tasun juridiko propioa, erabateko ahalmena
eta autonomia organiko eta funtzionala du
bere helburuak betetzeko”.**

Jaime Montalvo en la entrada a la facultad de derecho en la que pasó unos cuantos años de su vida profesional.

Estuve del año 1972 al año 1976 en San Sebastián. Años sin duda muy importantes para la vida española en general y universitaria en particular. Sin duda fue un honor, hacer esta pequeña aportación a esta universidad y esta facultad.

Y también muy convulsos. Una persona me ha recordado hoy mismo hablando de usted, que consiguió traer a Felipe González a la facultad nada menos que en aquellas fechas.

Sí, todavía lo recuerdo como si fuera ayer, en estas mismas escaleras de acceso a la facultad y cuando todavía estaba en la clandestinidad él y todos los demás. Pero no sólo eso, además sentía tanta pasión por los temas de la identidad de esta tierra que quiero presumir, aunque suene muy vanidoso, que el primer gran discurso en euskera en esta universidad tuve el gran honor de darlo yo. Sabía poco del idioma, pero estaba muy bien asesorado por mi inolvidable Antxon Ibaruren, abogado donostiarra que falleció en el Everest.

Y también pasó por la UNED...

Y precisamente este paso por la Universidad a Distancia me volvió a vincular con Euskadi. Aquí existen tres centros de la UNED colosales, uno de ellos dirigido por el fantástico Juanjo Álvarez, de Bergara. Y tengo que decir, no sólo aquí, sino en todos los sitios donde voy y tengo la oportunidad de hablar de ello, incluso con más énfasis, que ningún gobierno autonómico

como el Gobierno Vasco, el gobierno nacionalista vasco, ha dado tanto apoyo como se dió en Euskadi a esta Universidad.

En estos momentos preside el Consejo Económico y Social. ¿Qué funciones tiene este ente y sobre qué dictamina o emite informes?

En primer lugar los anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos que dicta el gobierno. Por otro lado algunos informes importantes sobre vivienda, inmigración, sistemas de políticas activas de empleo, economía sumergida, unidad de mercado, unión europea. Ahí están consejeros de todas las organizaciones profesionales de España, por lo que aquí se refiere está José Guillermo Zubía, que es Presidente de la patronal vasca, Mikel Noval de Ela-stv y gente vinculada a Eroski y empresas representativas del País Vasco.

Fundamentalmente usted es un experto en materia laboral. He leído algún informe sobre esta materia en la que resalta la importancia de la formación.

En una sociedad moderna y democrática la posición de las personas tiene que estar en función de su capacidad y esfuerzo, y éstos vienen en gran medida por la formación. La universidad y todos los sistemas de formación que acompañan a las personas a lo largo de la vida, que son una gran novedad, son determinantes en buena medida de su futuro.

Sobre el tema de la formación en el País Vasco, Hobetuz, Forcem, las confrontaciones que existen habitualmente...

Yo francamente creo que es algo superado. Pero no obstante creo que es algo inevitable. Todo el mundo que tiene una responsabilidad lucha, no ya solo por defender su parcela de su poder, sino por defender los proyectos y las ideas que quiere llevar a cabo.

Lo que sí digo es que estamos en un momento importantísimo para la economía española y delicadísimo en el que hay que aunar esfuerzos por parte de todos. La deslocalización es un problema que no sólo afecta a Euskadi, Cataluña, Andalucía... tenemos que ser capaces de dar respuesta a toda la sociedad española, sin prejuicio de las entidades de cada cual.

La flexibilidad en el trabajo, es uno de los temas más negros cuando se habla de las relaciones laborales actualmente.

No, la flexibilidad no es negra, lo que es negra es que la flexibilidad concrete en temporalidad y en precariedad la relación laboral. Hay medidas de flexibilidad que hoy son absolutamente necesarias y que están vinculadas a una mejor organización funcional, es decir que las personas pueda ocupar tareas distintas, con mejor aprovechamiento, que tiene que ver con la distribución de la jornada. Éstas hay que asumirlas. El que diga lo contrario está engañando a los trabajadores. Lo importante es que seamos capaces de conseguir altas tasas de estabilidad.



Jaime Montalvo aparece sentado junto a Javier Segura, secretario del Colegio de Abogados en la entrega de los diplomas del máster.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

Estimado/a compañero/a:

Mediante la presente te comunico que han sido declarados electos los candidatos que se han presentado para cubrir los cargos de Diputados 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 11º y Secretario/a de la Junta de Gobierno, y que los mismos han tomado posesión de sus cargos en la Junta de Gobierno celebrada el día 31 de mayo, quedando constituida la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de la siguiente manera:

Lankide agurgarria:

Honen bidez azaldu nahi dizut Gobernu Batzordeko 2., 3., 4., 7., 8., 9. eta 11. Diputatuen eta Idazkariaren karguak betetzeko aurkeztu diren hautagaiak hautetsien zerrendan onartu dituztela eta horiek beren karguak hartu dituztela maiatzaren 31n egindako Gobernu Batzordean, horren araberako Elkargo Prestu honetako Gobernu Batzordea honela eratu da:

Drcana / Dekanaa:	D. Domingo Arizmendi Barrios Jn.
Vice-Drcana / Dekanardua:	D. José M ^o de Lajendia y del Alcazar Jn.
Diputada 2 ^a / 2. Diputatua :	D. Juan Ramón Ugaldé Egaña Jn.
Diputada 3 ^a / 3. Diputatua :	D. Jorge Flamme Espinasa Jn.
Diputada 4 ^a / 4. Diputatua:	D ^o Esperanza Garcandía Múgica And.
Diputada 5 ^a / 5. Diputatua:	D. Francisco Javier Hernáez Manrique Jn.
Diputada 6 ^a / 6. Diputatua:	D. Ignacio M ^o Almandaz Rías Jn.
Diputada 7 ^a / 7. Diputatua:	D ^o M ^o Lourdes Maiztegui González And.
Diputada 8 ^a / 8. Diputatua:	D ^o Mercedes Alday Aguirreche And.
Diputada 9 ^a / 9. Diputatua:	D ^o Idoia Pérez Aratz And.
Diputada 10 ^a / 10. Diputatua:	D. Juan Luis Alfaro Zubillaga Jn.
Diputada 11 ^a / 11. Diputatua:	D. Santiago Ron Crucelegui Jn.
Diputada 12 ^a / 12. Diputatua:	D ^o M ^o Cruz López Gascón And.
Diputada 13 ^a / 13. Diputatua:	D. Rafael Castro Macorón Jn.
Secretario / Idazkaria:	D. Francisco Javier Segura Díaz de Espada Jn.
Diputada de Finanzas/Finantzetako Diputatua:	D. Patxi López de Tejada Flores Jn.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,

El Secretario de la Junta de Gobierno

Besterik gabe, jaso ezazu agur bero bat,

Gobernu Batzordeko Idazkaria

Francisco Javier Segura Díaz de Espada

San Sebastián, a 14 de junio de 2.005

Estimad@ compañer@:

Mediante la presente, y con motivo de la nueva composición de la Junta de Gobierno, te comunico la organización de la misma, acordada en reunión celebrada el pasado día 13 de Junio:

Donostia, 2005eko ekainaren 14a

Lankide hori:

Honen bitartez, eta Gobernu Batzordearen osaera berria dela-eta, Batzordea nola geratuko den antolatuta jakinarazten dizut, ekainaren 13an eginiko bilerari jarraiki:

<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Honorarios / Ordainsarien Batzordea Don Jorge Flamme Espinosa jauna Don Santiago Ron Crucelegui jauna Don Juan Luis Alfaro Zubillaga jauna Doña Mercedes Alday Aguirreche andrea • Comisión de Responsabilidad Civil/ Erantzukizun Zibileko Batzordea Don Fco. Javier Hernández Manrique jauna Doña Lurdes Maiztegui González andrea Don Juan Ramón Ugalde Egaña jauna Don Santiago Ron Crucelegui jauna • Comisión de Deontología, Intrusismo y Publicidad/ Deontologia, Intrusismo eta Publizitate Batzordea Don Domingo Arizmendi Barnés jauna Don José María Lojendio y del Alcazar jauna Don Juan Ignacio Abad Muguerza jauna Don Juan Ramón Ugalde Egaña jauna Doña Esperanza Garciandía Múgica jauna Don Rafael Castro Mocoeroa jauna Don José M^a Muguruza Velilla jauna Don Francisco López de Tejada Cabeza jauna Don Julio Azcargorta Arregui jauna Don Ignacio Garayalde Velaz jauna • Comisión de Formación / Prestakuntza Batzordea Doña M^a Cruz López Gascón jauna Doña Idoia Pérez Araiz jauna Don Patxi López de Tejada Flores jauna Don Fco. Javier Segura Díaz de Espada jauna • Relaciones con otros Partidos Judiciales / Harremanak beste Barruti Judizialekin (*Don Rafael Castro Mocoeroa jauna Don Santiago Ron Crucelegui jauna Don Juan Ramón Ugalde Egaña jauna Doña M^a Cruz López Gascón jauna • Relaciones con la Administración de Justicia/ Harremanak beste Barruti Judizialekin Don Domingo Arizmendi Barnés jauna Doña Lurdes Maiztegui González jauna • Comisión de Estudios y Publicaciones/ Azterlan eta Argitalpen Batzordea Don Juan Ramón Ugalde Egaña jauna Don Patxi López de Tejada Flores jauna 	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Nuevas Tecnologías/ Teknologia Berrien Batzordea Don Fco. Javier Hernández Manrique jauna Don Fco. Javier Segura Díaz de Espada jauna Don Juan Luis Alfaro Zubillaga jauna • Consejo Vasco de la Abogacía / Abokatutzaren Euskal Kontseilua Don Domingo Arizmendi Barnés jauna Don Jose María Lojendio y del Alcazar jauna Don Juan Ramón Ugalde Egaña jauna Don Ignacio Almandoz Ríos jauna • Comisión de Relaciones con la Facultad de Derecho / Zuzenbide Fakultatearekiko Harremanen Batzordea Don Fco. Javier Hernández Manrique Doña M^a Cruz López Gascón Don Fco. Javier Segura Díaz de Espada • Otras Comisiones delegadas / Beste Batzorde delegatu batzuk <ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Relaciones Exteriores / Kanpo Harremanetarako Batzordea Don Ignacio Almandoz Ríos jauna • Comisiones de Abogadas / Abokatu Batzordea Doña Idoia Pérez Araiz andrea Doña M^a Cruz López Gascón andrea • Asistencia Penitenciaria / Espetxe Laguntza Doña M^a Cruz López Gascón andrea Doña Idoia Pérez Araiz andrea • Comisión de Euskera / Euskara Batzorde Don Patxi López de Tejada Flores jauna Don Rafael Castro Mocoeroa jauna • Comisión de Derecho de Familia / Familia Eskubideko Batzordea Doña Mercedes Alday Aguirreche andrea • Comisión de Deportes / Kirol Batzordea Don Santiago Ron Crucelegui jauna • Comisión de Medio Ambiente/ Ingurumen Batzordea Don Patxi López de Tejada Flores jauna • Comisión de Mediación / Bitartekotza Batzordea Doña Idoia Pérez Araiz jauna • Comisión de Abogados Jóvenes / Abokatu Gazteen Batzordea Don Patxi López de Tejada Cabeza jauna • Comisión de Violencia Doméstica Etxeko Indarkeriari buruzko Batzordea Doña Esperanza Garciandía Múgica andrea • Comisión de Turno de O. y A. al Detenido/ Ofiziozko Txandako eta Atxilotuari laguntzeko Batzordea Don Ignacio Almandoz Ríos jauna Doña M^a Cruz López Gascón andrea
---	--

Lo que te comunico, para tu conocimiento y a los efectos oportunos. Atentamente

El Secretario de la Junta de Gobierno

Francisco Javier Segura Díaz de Espada

(* Nota: Debido a la inexistencia de miembro de la Junta de Gobierno perteneciente al Partido Judicial de Azpeitia, os comunico que el compañero D. Rafael Castro Mocoeroa será el encargado de trasladar a la Junta todas las cuestiones relativas a este Partido Judicial.

Jakin dezazun eta dagozkion ondorioetarako ematen dizut horren berri. Adeitasunez

Gobernu Batzordeko idazkaria,

Francisco Javier Segura Díaz de Espada

(* Oharra: Azpeitiko Barruti Judizialari dagokion Gobernu Batzordeko kide-rik ez dagoenez, Barruti Judizial horri buruzko gai guztiak Batzordera

El pasado 24 de Junio, en el salón de actos del Colegio

Celebrada la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Abogados y la comida de confraternidad

El pasado 24 de junio se celebró en la sede colegial, la Asamblea General Ordinaria correspondiente a 2004. Presidida por el Decano del Colegio, Domingo Arizmendi, le acompañaron los miembros de la Junta de Gobierno, el Secretario Javier Segura y el Tesorero, encargado de ofrecer los datos económicos, Patxi López de Tejada Flores.

El Decano comenzó dando la bienvenida a todos y posteriormente ofreció un resumen de los actos más importantes y los hechos acontecidos de mayor relevancia para el Colegio.

Una vez concluido el acto, todos los compañeros que previamente se habían inscrito para la comida, acudieron al restaurante *Chomin* de San Sebastián, donde disfrutaron de una agradable comida acompañados por los invitados. Entre estos últimos personalidades de la judicatura y de otros colegios limítrofes.

Momento de la Asamblea en el que el Decano Domingo Arizmendi se dirige a los colegiados asistentes, acompañado del Secretario de la Junta, Javier Segura y del Tesorero, Patxi López de Tejada



M^a Angeles Machin Rodriguez	Actuaciones	
Psicóloga Forense Col. 1.887	<ul style="list-style-type: none"> • Valoraciones diagnósticas e informes periódicos para los tribunales en áreas: 	
Plaza Teresa de Calcuta, nº 5-1 ^a dcha. 20012 San Sebastián, Guipúzcoa. E-mail: mpsikologaga@uskal.net.net	<ul style="list-style-type: none"> • Civil, Penal, Laboral, Familia, Sucesiones • Valoraciones en casos de: Abusos sexuales o maritales Acoso sexual Mobbing laboral 	
Tel. y Fax: 943 262767 Móvil: 439 519441	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de daño psíquico en víctimas de delitos y accidentes. • Valoración de relaciones familiares en procesos de separación y divorcio en aspectos relacionados con la custodia. • Valoraciones de incapacidades en derecho Laboral, derecho de sucesiones, etc. • Formación para profesionales en el campo de la psicología forense. 	
<p style="text-align: center;">Charlas y conferencias sobre psicología legal y forense</p>		

Colegiados e invitados disfrutaron de la jornada



Los datos más destacados del año

INCORPORACIONES DURANTE EL AÑO 2004

EJERCIENTES RESIDENTES	60
EJERCIENTES NO RESIDENTES	1
NO EJERCIENTES RESIDENTES	22
NO EJERCIENTES NO RESID.	1

TOTAL: 84

BAJAS COLEGALES Y PASES A NO EJERCIENTES

BAJAS:	76
A NO EJERCIENTES:	41

TOTAL: 117

Nº DE COLEGIADOS AL 31-12-2004

EJERCIENTES RESIDENTES	1.522
EJERCIENTES NO RESIDENTES	41
NO EJERCIENTES RESIDENTES	285
NO EJERCIENTES NO RESID.	11

TOTAL: 1.859

TURNOS DE OFICIO Y ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO

Nº DE TURNOS DE OFICIO DESIGNADOS	5.224
Nº DE ASISTENCIAS LETRADAS PRESTADAS	4.569

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y HELDU

Expedientes tramitados en el S.O.J.	3.438
Expedientes tramitados en HELDU	1.040

DICTAMENES Y QUEJAS

Fueron emitidos 190 dictámenes sobre honorarios, y tramitados 7 procedimientos Verbales Sumarios, 66 reclamaciones deontológicas, 16 expedientes disciplinarios y 29 expedientes de reclamaciones por responsabilidad civil.

FALLECIMIENTOS

D. RICARDO LOPEZ DE VICUÑA ENCONTRA	Junio 2004
D. JOSE ANTONIO MAYLIN RODRÍGUEZ	02-08-2004
D. JOSE CARLOS GARCIA PAREDES	20-03-2005
D. ESTEBAN EGUREN ALBISTEGUI	25-05-2005

Todavía está a tiempo de entrar en el programa Konekta Zaitex Microempresas

Desde la Comisión de Nuevas Tecnologías del Colegio de Abogados quieren recordar a todos los colegiados que aún están a tiempo de acogerse a las ayudas para compra de material informático, dentro del programa Konekta Zaitex Microempresas. Les pasamos un breve resumen de estas ayudas y les recordamos la página web donde pueden disponer de la información completa.

COMPRA PC o PORTATIL IGUAL O SUPERIOR A LAS SS CONFIGURACIONES CON ALTA Y CONEXIÓN A INTERNET, AUNQUE SEA GRATUITA -

SUBVENCIÓN: 250.-€ por Ordenador; o 500.-€ por dos Ordenadores, comprados en el año 2005 50% del Importe de los Gastos de Alta y Cuotas de Conexión de esos Ordenadores, durante los primeros 6 meses, hasta un máximo de 200.-€

COMPRA DE HARDWARE Y/O DE LICENCIA DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS CON -AL MENOS- LAS SS FUNCIONALIDADES -

SUBVENCIÓN 80.-€ por 1 Usuario 90.-€ por 2 Usuarios 3.-DESARROLLO DE PAGINA WEB Y REGISTRO DE DOMINIO CON AL MENOS LAS SS FUNCIONALIDADES - Que tenga la posibilidad de remitir por email consultas a la empresa - Que tenga registrado un dominio propio para la página web para la que solicita la ayuda - Que disponga de presentación de la empresa - Que disponga de presentación del producto o servicio de la empresa - Que incorpore información legal sobre la empresa (CIF, domicilio social, etc.). - Que disponga de navegación por menús - Que informe sobre la ubicación de la empresa SUBVENCIÓN MÁXIMA 250.-€ si cumple las funcionalidades mínimas 350.-€ si las supera, más 150.-€ si aplica las normas



WAI

Más información: https://www.spri.es/kzmempresas/doc_legal/NormativaKZM_diciembre_2004_cas.pdf



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

AVISO

Ante las numerosas quejas que se vienen recibiendo, la Junta de Gobierno quiere recordaros lo siguiente:

*El Abogado debe procurar la solución extrajudicial de las reclamaciones de honorarios propias o de otros compañeros, mediante la transacción, la mediación o el arbitraje del Colegio. Es conducta reprobable la impugnación de honorarios realizada de forma maliciosa o fraudulenta así como cualquier otro comentario en el mismo sentido respecto a los honorarios o condiciones económicas de otro compañero. (Art. 12.7 del Código Deontológico y Disposición General décima de las Normas orientadoras de Honorarios Profesionales)

*El Abogado debe recibir siempre y con la máxima urgencia al compañero que le visite en su despacho y con preferencia a cualquier otra persona, sea o no cliente, que guarde espera en el despacho. En caso de imposibilidad de inmediata atención, dejará momentáneamente sus ocupaciones para saludar al compañero y excusarse por la espera. (Art. 12.9 del Código Deontológico).

*El Abogado debe atender inmediatamente las comunicaciones escritas o telefónicas de otros Abogados y estas últimas debe hacerlas personalmente. (Art. 12.10 del Código Deontológico).

OHARRA

Jasotzen ari garen kexa ugariak direla-eta, Gobernu Batzordeak honako hau gogorazi nahi dizue:

*Abokatua bere ordainsari-erreklamazioak edo beste lankideenak judizioz kanpo konpontzen saiatuko da, transakzioaren, bitartekotzaren edo Elkargoaren arbitrajearen bidez. Jarrera gaitzesgarria da maltzurkeriaz edo iruzurrez eginiko ordainsarien inpugnazioa, baita era horretako beste edozein komentario egitea ere beste lankide baten ordainsari edo baldintza ekonomikoei buruz. (Kode Deontologikoaren 12.7 artikulua eta Ordainsari Profesionalek Arau Orientatzaileen hamargarren Xedapen Orokorra).

*Abokatuak beti eta albait arinen hartu behar du bisitan bulegora datorkion lankidea, eta lehentasunez bulegoan zain dagoen beste edonoren aurretik, bezeroa izan edo ez. Hura berehala artatzea ezinezkoa bada, bere zereginak une batez utzi eta lankidea agurtu eta itxaronarazteagatik desenkusatu da. (Kode Deontologikoaren 12.9 artikulua).

*Abokatuak berehala eskaini behar die arreta beste Abokatuak komunikazio idatzi edo telefono bidezko, eta azken horiei pertsonalki erantzun behar die (Kode Deontologikoaren 12.10 artikulua).

Cuestionario de evaluación de satisfacción del Colegiado.

Dentro del estudio de calidad que está llevando a cabo el I. Colegio de Abogados de Gipuzkoa, se precisa vuestra opinión sobre diversos servicios que ofrece.

Para ello se adjunta, encartado en esta revista, un sencillo cuestionario que deberéis rellenar valorando en cada cuestión planteada el grado de satisfacción de los servicios que le proporciona el Colegio.

Para depositar la encuesta se habilitarán unos buzones en todas las salas de toga y en el propio Colegio.

La fecha límite de recepción de encuestas finaliza el día 30 de septiembre.

Gracias por vuestra colaboración



Itoiz y la tutela judicial efectiva

I. Consideraciones previas

Es objeto del presente comentario aportar una visión ambiental y en clave de Derechos Fundamentales de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el controvertido asunto Itoiz¹, en contraste con la visión aportada al respecto por D. Manuel Pulido². Según este letrado, *"más allá de cualquier otra consideración de pugna entre gentes que desean el progreso de su región y aquellos otros que parecen querer vivir en la arcadía pastoril y bucólica ajena a las necesidades hidráulicas de los pueblos, el TEDH ha desestimado la demanda por presunta vulneración del artículo 6.1 del CEDH"*. Al margen de tales consideraciones puramente políticas o valorativas, es mi intención contribuir al debate con unas consideraciones ciertamente críticas con la propia sentencia y con la opinión que subyace, con toda claridad, en el comentario aportado por D. Manuel Pulido.

El devenir interno que en el Derecho español ha suscitado el asunto Itoiz y la respuesta aportada inicialmente por el TEDH ilustra claramente la necesidad de potenciar las técnicas convencionales, con particular énfasis en materias de contenido ambiental, a la vista del escaso resultado práctico que, hasta la fecha, ha despertado el asunto Itoiz, tanto ante el TC, como ante el propio TEDH y, particularmente, respecto de los derechos fundamentales controvertidos.

La Sentencia del TEDH otorga carta de legalidad a la Ley navarra que, en contradicción con otros pronunciamientos judiciales³, avaló la legalidad global de un proyecto hoy tristemente conocido por muy diversas y casi siempre graves razones. Sin que sea posible desbrozar en estas líneas toda la maraña legal tejida alrededor de Itoiz durante los últimos años, bien es cierto, sin

Xabier Ezeizabarrena
Abogado del Colegio de Gipuzkoa



embargo, que la mencionada Sentencia del TEDH de 27-4-2004 contiene en su seno algunos aspectos curiosos, cuando no peligrosos, en torno a la forma en que el TEDH argumenta su fallo.

II. Itoiz y la tutela judicial efectiva

La cuestión principal suscitada sobre la constitucionalidad de la Ley navarra objeto de examen en su día por el Tribunal Constitucional (STC 73/2000) y la violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, se sustenta en decidir sobre si el fin de la misma era estrictamente buscar la imposibilidad de ejecutar las Sentencias judiciales existentes en contra de la legalidad de la obra o, si por el contrario, la norma

en cuestión gozaba del carácter general que se supone a toda Ley, no estando ésta enfocada hacia la inaplicación de los fallos judiciales antedichos. Tanto el TC como el propio TEDH han utilizado para aclarar la cuestión algunos argumentos que pueden resultar criticables, al tiempo que peligrosamente movidos y subjetivos. Así, para ambos Tribunales, es claro que la Ley navarra 9/1996 tiene una vocación de generalidad por la simple razón de que su objeto de protección son, en principio, todas las Reservas Naturales de la Comunidad Foral, y no sólo las de Iñarbe, Txintxurrenea y Gaztelu cuya afección se consuma con la ejecución del embalse. Evidentemente, el hecho de que la ley afecte a todas las Reservas Naturales existentes en territorio navarro, no evita que su vigencia afecte directa e individualizadamente a estas tres últimas, dejando vacío de toda eficacia el régimen de protección y la Sentencia que en su día pronuncio el Tribunal Supremo. Esto es, la Ley Foral, como toda Ley, tiene una vocación potencial de generalidad, pero bajo tal velo, su vigencia y aplicación concretas contradicen abiertamente lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14-7-1997 respecto al asunto Itoiz, al modificar unilateralmente el ordenamiento jurídico, adaptándolo precisamente a las necesidades puntuales de la Administración para no cumplir el fallo judicial precedente.

Lo que llama poderosamente la atención es que aun a pesar de lo anterior, el TEDH no reconozca la imposibilidad de ejecución de un fallo judicial y la violación de derechos que ello comporta. No cabe duda alguna de que la ejecución del pronunciamiento inicial del Tribunal Supremo es hoy imposible, en virtud de la meditada destreza y pericia con que el legislador navarro

ha modificado la norma que sirvió a otros jueces para declarar la nulidad del proyecto.

He aquí la clave omitida por el TEDH en su Sentencia, pues la pretendida generalidad de la Ley Foral establece un régimen jurídico para las Reservas Naturales distinto al contenido en la legislación preexistente, de modo que la nueva Ley Foral es general en cuanto respecta a la generalidad del territorio foral, pero su vocación es la de modificar el régimen jurídico de las Reservas Naturales directamente afectadas por el proyecto Itoiz, siendo en este aspecto su vocación claramente individualizable y especificada en una modificación unilateral y arbitraria del ordenamiento que ese mismo legislador dictó en su día, entonces sí, con vocación de generalidad, y bajo el cual el Tribunal Supremo declaró la obra de Itoiz ilegal en determinados aspectos.

Por tanto, una parte sustancial y mediatamente delimitada de la Ley Foral, cuyo examen y aplicación jurisdiccional en España ha abordado ahora el TEDH, fue promulgada para evitar la ejecución de otra Sentencia, lo cual lesiona el derecho de todos a la ejecución de las Sentencias firmes que consagran los arts. 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el art. 24.1 de la Constitución, pues no se trata de una modificación sobrevenida o natural, sino premeditada en sus extremos colindantes con el asunto Itoiz. Lógicamente, cualquier modificación ordinaria, sobrevenida o natural del ordenamiento puede introducir vaivenes en el sentido de los pronunciamientos judiciales. Pero la cuestión es delimitar hasta donde llega el carácter sobrevenido de la Ley Foral examinada, cosa que no hace el TEDH en este caso, respecto a los ámbitos de aquella que, al modificar el régimen jurídico preexistente, no hacen sino probar que su promulgación no mantenía una vocación de generalidad y carácter ordinario, sino más bien la concreta intención de hacer imposible la ejecución de la mencionada Sentencia previa del TS y, por tanto, haciendo una utilización del ordenamiento contraria a la Constitución (art. 24) y al Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 6).

De lo contrario, el derecho de cada parte al proceso y el sometimiento del legislativo y del ejecutivo a la Ley se convierten en una mera ilusión, que-

dando el alcance de los pronunciamientos judiciales vacíos de todo alcance y contenido prácticos que posibiliten el control y tutela de los derechos de los administrados. Se trata pues de la efectiva vinculación de todos los sujetos al ordenamiento jurídico y a las decisiones que adoptan los órganos jurisdiccionales en aplicación interpretativa de aquél, no sólo al juzgar sino haciendo igualmente ejecutar lo ya juzgado, siendo este aspecto, dicho sea de paso, parte integrante fundamental de ese interés general que también defiende el ejecutivo navarro con el propio proyecto, pero que también se manifiesta vigente y real, en el derecho insoslayable de las partes a la ejecución de los fallos judiciales en sus justos y efectivos términos.

Incluso el Fundamento Jurídico 9º de la Sentencia del TC 73/2000 reconoce literalmente que *“la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, en cuanto anula la parte del proyecto relativa a las zonas periféricas de protección de las Reservas Naturales denominadas R-9, R-10 y R-11, ha devenido legalmente imposible por haberse modificado el marco normativo de referencia que fue aplicado por el órgano jurisdiccional”*. Por tanto, el TC no tenía duda alguna sobre el hecho de que la ejecución del pronunciamiento judicial es imposible, en virtud de las circunstancias políticas y jurídicas objeto de examen.

En este contexto, como ya hacía el propio TC, el TEDH confronta la tutela de los intereses dimanantes de la inexecución del fallo anterior, con los que corresponden al interés emanado de la Ley Foral examinada. En dicha confrontación, la valoración del TEDH es meramente subjetiva y valorativa, sin que sus tesis queden habilitadas por razonamiento legal alguno, a fin de avalar en Derecho, por qué el interés de la nueva Ley Foral es tan legítimo o tan preeminente sobre el derecho a la ejecución de un fallo judicial, como para imposibilitar absolutamente este último.

Esta postura, sin embargo, no se corresponde con la del propio PULIDO QUECEDO, ni con la opinión de RAZQUIN LIZARRAGA⁴. Para este autor, en contra de nuestras argumentaciones anteriores, *“la STC 73/2000 afronta un leading case que resuelve teniendo en cuenta no sólo la propia doc-*

trina del Tribunal Constitucional, sino al tiempo la jurisprudencia del TEDH, de obligada consideración en virtud del art. 10.2 de la Constitución.

De los tres motivos que esta sentencia constitucional aborda en relación con la Ley Foral 9/1996 la novedad, y de ahí el esfuerzo argumentativo que despliega el Tribunal al respecto, reside en su confrontación con el derecho a la ejecución de sentencias del art. 24 de la Constitución. Una primera y urgente conclusión sería la de que dicha sentencia parece querer atajar, a través de una ponderación estricta, una futura y abusiva emanación de validaciones legislativas”. Huelga decir que, desde mi perspectiva, la anterior constituye una lectura un tanto idealizada del pronunciamiento del TC sobre el asunto Itoiz, en el cual ha primado con claridad la adecuación de la legislación aplicable al proyecto en cuestión, frente a la necesidad de que fuera este último el que se adaptara a los dictados de las normas tal y como se desprende claramente de la Constitución (arts. 9, 24, 103 y 106 de la Constitución fundamentalmente).

III. Las convalidaciones legislativas ante el TEDH

La fórmula de las convalidaciones legislativas⁵ ha sido analizada con profusión por BOIX PALOP⁶, si bien no se analiza en dicho trabajo la sentencia del TEDH sobre el asunto Itoiz. En este ámbito, y con particular énfasis en el propio papel del TEDH, BOIX PALOP centra su atención en la necesidad de profundizar en la interdicción de la arbitrariedad frente a aquellas convalidaciones legislativas exentas de la debida motivación sustantiva. Este ejercicio gira necesariamente, según este autor, en torno al art. 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), pero no en la perspectiva propia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), sino en los meros límites al ejercicio de la potestad legislativa formalmente considerada (no como derecho fundamental en el sentido del art. 24 CE). Claro que ya nadie duda en el asunto Itoiz sobre el carácter de derecho fundamental de los preceptos y situaciones obviadas o convalidadas por el legislador ordinario, en contra de la Sentencia del Tribunal Supremo de 14-7-1997. *“En concreto, parece que el impedimento que para el Estado supone, por atentar al derecho de la persona a un proceso justo, la doctrina del Tribunal de Estrasburgo que*

le veda adoptar durante el curso de cualquier proceso judicial medidas legislativas con carácter retroactivo cuya consecuencia sea la convalidación de la disposición reglamentaria objeto del mismo, pudiera ser una clara manifestación de los límites que, derivados a la actuación del poder, suponen el derecho a la tutela judicial efectiva. Y así sería si tal intervención quedara prohibida de forma absoluta y en cualquier caso, por afectar a un derecho fundamental que no prevé en ningún momento su derogación. (...) Como es el caso del derecho a la tutela judicial efectiva en el marco constitucional español y del derecho al juicio justo en los términos del art. 6.1 del CEDH. Por ello, en el marco del ámbito jurídicamente protegido por el art. 24 de la CE no hay excepciones posibles, no hay motivos de interés general invocables que permitan enervar el derecho fundamental. En forma idéntica en la propia CEDH, cuya proclamación incondicional, además, contrasta con la de otros muchos derechos (vide, por ejemplo, el conocido art. 10 CEDH) en la que se establece expresamente un listado de supuestos en los que el interés general permite excepciones⁷. Ni que decir tiene que en la Sentencia del TEDH sobre el asunto Itoiz no se ha aplicado en ningún caso esta importante doctrina, primando la idea de la defensa formal del interés general representado por la convalidación legislativa, frente al derecho fundamental recogido tanto en el art. 24 CE como en el art. 6.1 del CEDH.

Por contra, como recoge el propio BOIX PALOP, el TEDH ha sido normalmente muy exigente con las leyes que producen convalidaciones de actos o disposiciones administrativas. "Su jurisprudencia, como regla general, entiende que en tales situaciones, en la medida en que se resuelva legislativamente una controversia jurídica preexistente, existen elementos para entender ilegítima la intervención del legislador"⁸. En este contexto, es particularmente relevante la Sentencia del TEDH en el asunto Stran y Stratis Andreadis v. Grecia (493/94), a partir de la cual el TEDH integra claramente dentro del art. 6.1 del CEDH la imposibilidad de que el Estado haga uso de su poder legislativo con el fin de resolver cualquier litigio pendiente en el que tenga algún interés involucrado. Se consagra así un importante límite a la arbitrariedad del Estado legislador, precisamente en el sentido formal y material acontecido en el asunto Itoiz, pero contrariamente a lo recogido finalmente en la Sentencia de



referencia, bajo el mero parapeto de un interés general que no se contrasta con el propio interés general que representa el derecho a la tutela judicial efectiva y a la ejecución en sus justos términos de las sentencias judiciales.

De hecho, según el propio BOIX PALOP, cuando exista constancia de la intervención del legislador para resolver un pleito pendiente, es decir, cuando nos encontramos ante una convalidación legislativa, "hemos de partir de la base de que la ley en cuestión "soporta de alguna suerte una presunción de inconventionalidad" por su carácter potencialmente arbitrario. (...) Parece evidente que el hecho de que el Parlamento, como poder del Estado, intervenga para dar solución a un conflicto jurídico preexistente en el que el propio Estado es parte (como Administración), y que esta intervención tenga como consecuencia aportar una solución favorable a los intereses del ejecutivo, es una actuación sospechosa de constituir una arbitrariedad. Y, por ello, de estar constitucionalmente proscrita. Básicamente, de una serie de elementos (conurrencia de los factores reseñados, momento de la intervención legislativa, forma de la misma, que ésta contenga elementos que la hagan generalizable o no...) se extrae la conclusión de que, por mucho que aparentemente el legislador haya actuado en ejercicio de las potestades que le son reconocidas constitucionalmente, lo ha hecho de forma torcida, en una suerte de "desviación de poder legislativo"⁹.

Es claro, por tanto, que no entra dentro de la función del legislador el aportar soluciones legislativas que eximan a la Administración de determinadas condenas; en tal caso, se produce una des-

viación que ni el administrado ordinario ni una parte en el proceso tienen obligación de soportar. Más si cabe cuando hablamos del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, dentro del cual se encuentra el derecho a la ejecución de los pronunciamientos judiciales. Siguiendo a BOIX PALOP¹⁰, los rasgos que caracterizan una actuación arbitraria del legislador pueden sistematizarse en los términos siguientes:

- por el empleo de una ley para vincular al órgano judicial ante el que se sostiene una divergencia jurídica, siendo parte interesada la propia Administración y zanjando la controversia a su favor;
- a la vista de la premura en la elaboración de la disposición legislativa en cuestión;
- que se trate de una convalidación inesperada;
- que se produzca la convalidación en un momento procesal tardío o bajo sentencia condenatoria frente a la Administración;
- que exista un juicio de racionalidad y razonabilidad sobre la regulación y el interés general que no se observa presente en la convalidación en cuestión. En ello juega un papel esencial que la normativa tenga o no una cierta vocación de abstracción y generalidad, para poder concluir que no hay interés general inherente a la defensa de la convalidación¹¹.

IV. Consideraciones finales

Tristemente, como casi siempre que la tutela del medio ambiente aparece dibujada a la sombra de un gran conflicto político y jurídico como el corres-

pondiente al asunto Itoiz, la variable política se impone al Derecho sin fisuras ni motivación jurídica suficiente. En tal sentido, el TEDH nos ha obsesionado con una Sentencia peligrosamente política, al justificar su argumentación sobre parámetros subjetivos, valorativos y de muy difícil fiscalización en Derecho. Se trata de una opción del Tribunal que nos aleja un poco más del debido respeto a los principios que precisamente aquél debe salvaguardar, al reconocer y justificar que una Ley sea expresamente dictada para eludir el cumplimiento de un pronunciamiento judicial, modificando arbitrariamente el ordenamiento del que ese mismo legislador se había dotado previamente.

De esta forma, el sometimiento de la Administración a Derecho bien pudiera convertirse en una retórica conquista constitucional susceptible de male-

arse con diversas pero hábiles argucias. Es claro que el TEDH tiene la sana obligación de combatir las, mas los hechos nos demuestran hoy, que unas veces la Administración se somete a la Ley y, otras muchas, se sirve de la misma para violar otras normas o esquivar incómodas Sentencias. Sólo cabía confiar en un criterio menos político de la Gran Sala del TEDH para enmendar el dislate con el pertinente y enésimo recurso. Sin embargo, lo anterior no ha sido posible a la vista de la inadmisión a trámite del citado recurso en noviembre de 2004. Para quienes siguen defendiendo los intereses colectivos y ambientales vigentes en Itoiz, tal vez el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y sus procedimientos vigentes puedan ser una última oportunidad. Para el propio funcionamiento del Estado de Derecho en España también lo es.

¹ Sentencia del TEDH de 27-4-2004.

² Actualidad Jurídica Aranzadi nº 634, Septiembre de 2004.

³ Particularmente respecto de la Sentencia del TS de 14-7-1997 en la que se declara la nulidad parcial del proyecto en cuestión.

⁴ J. A. RAZQUIN LIZARRAGA, "La constitucionalidad de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra (Comentario a la STC 73/2000, de 14 de marzo)", Revista Jurídica de Navarra nº 29, Enero-Junio 2000, págs. 123 y ss.

⁵ J. A. RAZQUIN LIZARRAGA, "La constitucionalidad de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra (Comentario a la STC 73/2000, de 14 de marzo)", Revista Jurídica de Navarra nº 29, Enero-Junio 2000, pág. 141.

⁶ A. BOIX PALOP, "Las convalidaciones legislativas", Iustel, Madrid, 2004.

⁷ A. BOIX PALOP, "Las convalidaciones legislativas", Iustel, Madrid, 2004, pág. 498.

⁸ A. BOIX PALOP, "Las convalidaciones legislativas", Iustel, Madrid, 2004, pág. 501.

⁹ A. BOIX PALOP, "Las convalidaciones legislativas", Iustel, Madrid, 2004, pág. 514.

¹⁰ A. BOIX PALOP, "Las convalidaciones legislativas", Iustel, Madrid, 2004, págs. 515 y 516.

¹¹ Huelga decir que este último rasgo es el más complejo de los apuntados y el único de los cinco señalados en el que se sustenta la Sentencia del TEDH sobre el asunto Itoiz en base al interés general supuestamente defendido por el legislador. Sin embargo, insisto, el juicio de racionalidad y razonabilidad del interés general que representa la convalidación en el asunto Itoiz no ha sido objeto de contraste o contradicción alguna con el propio interés general, no sólo de las partes sino de todos los administrados, que representa el derecho a la ejecución de las sentencias judiciales en sus propios términos. Siendo como es un derecho fundamental inalienable tanto para la Constitución española como para el CEDH (arts. 24 CE y 6 CEDH), se trata de una garantía que no puede quedar soslayada en base a ningún interés general meramente definido con rango de ley por el propio Parlamento. Entre otras cosas, porque ninguna ley tiene fuerza suficiente como para obviar o soslayar un derecho fundamental reconocido constitucionalmente.

Mondragon Unibertsitatea lanza una nueva titulación dirigida a la gestión y dirección de entidades deportivas

La Facultad de Empresariales de Mondragon Unibertsitatea ofertará, a partir de septiembre, un MBA especializado en la Gestión y Dirección de Entidades Deportivas.

Este Master tiene por objeto profundizar y ampliar los conocimientos y habilidades directivas y de gestión en el ámbito de las Entidades Deportivas, a saber, entidades que desarrollan actividades de gestión del deporte, tanto profesional como amateur, de naturaleza pública o privada. Así, clubes o asociaciones deportivas, federaciones deportivas, patronatos municipales, gimnasios o polideportivos. Esta titulación oferta formación universitaria especializada e impartida por profesionales vinculados a la gestión de Entidades Deportivas.

El curso está dirigido a titulados Titulación universitarios o personas que acrediten experiencia profesional contrastada.

El programa analizará aspectos troncales del MBA (Módulo 1) y específicos de la mención de Entidades Deportivas (Módulo 2):

Módulos 1

1. Emprendizaje
2. Dirección de Personas
3. Economía y Finanzas
4. Marketing
5. Gestión de la Innovación
6. Gestión Estratégica
7. Comunicación Personal
8. Trabajo en grupo

Módulo 2

1. Análisis jurídico de la organización deportiva
2. Organización y calidad en la gestión de Entidades Deportivas
3. Gestión de personas en las Entidades Deportivas
4. Relación laboral del deportista
5. Derecho del deporte
6. Marketing del Deporte
7. Estrategias de comunicación y Nuevas tecnologías en la gestión del marketing
8. Contabilidad y Finanzas de las Entidades Deportivas
9. Fiscalidad de las Entidades Deportivas
10. I+D en el campo del deporte
11. Gestión del ocio en el deporte

El Master comenzará el próximo 23 de septiembre. Posee una duración total de 630 horas e incluye un proyecto final tutelado.

Más información: Jose Luis Abauz, mba@eteo.mondragon.edu. Tel. 943 71 80 09
http://www.eteo.mondragon.edu/acad/univ/MBA_MencionDeportivas.htm

Comisión de abogadas



Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres.

El 2 de marzo de 2.005 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres que entró en vigor al día siguiente de su publicación, (excepto los artículos 19 a 22 que lo harán un año más tarde).

La lectura de la exposición de motivos de la Ley resulta muy clarificadora de su contenido, pretensiones y objetivos; reconoce la existencia de normas internacionales e internas que recogen el principio de igualdad y la prohibición de discriminación por razón de sexo e indica que “el reto en estos momentos está en garantizar la aplicación práctica y efectiva del derecho a la igualdad reconocido formalmente en los textos legales y, en este sentido, esta ley plantea mecanismos y medidas concretas para conseguir que las administraciones públicas vascas lleven a cabo políticas y actuaciones más incisivas de cara a eliminar este fenómeno estructural y universal de la desigualdad entre mujeres y hombres”.

La Comisión de Abogadas publicó ya en el número del primer trimestre de 2.004 de esta revista un resumen del primer borrador del anteproyecto en el que se explicaban sus líneas generales. La Ley definitiva, ha seguido el mismo esquema aunque ha realizado algunas variaciones respecto de aquél además de proceder a la correspondiente adecuación legislativa con la indicación expresa de los decretos que continuarán vigentes hasta que se dicten las normas de desarrollo y la modificación de algunas leyes y decretos en sus Disposiciones Finales.

Vamos a limitarnos a comentar el TÍTULO PRELIMINAR de la Ley definitiva que regula el objeto, el ámbito de aplicación y los principios generales de la Ley, ya que, como hemos indicado más arriba se han producido una serie de variaciones respecto de aquél primer borrador que nos parecen muy importantes:

1.- Objeto de la ley:

El primer borrador, de forma muy escueta y general indicaba que el objeto de la ley era regular un conjunto de medidas dirigidas a eliminar la discriminación por razón de sexo y a promover la igualdad en todos los ámbitos de la vida en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En la Ley aprobada definitivamente, el objeto se concretiza:

- establecer los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad

de mujeres y hombres, y

- regular un conjunto de medidas dirigidas a:

- promover y garantizar la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y, en particular,
- promover la autonomía y fortalecer la posición social, económica y política de aquéllas.

Y, además, indica la finalidad perseguida: lograr una sociedad igualitaria en la que todas las personas sean libres, tanto en el ámbito público como en el privado, para desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del sexo, y en la que se tengan en cuenta, valoren y potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades.

2.- Ámbito de aplicación:

También se ha producido una ampliación respecto del borrador en el sentido de, además de considerar que la ley es de aplicación a todas las administraciones públicas vascas y que todos los poderes públicos vascos deben aplicar los principios generales que se indican, también deberán hacerlo las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con cualquiera de ellos o sean beneficiarias de ayudas o subvenciones concedidas por ellos.

Con ello se garantiza que esas entidades que realizan contratos o convenios o que perciben ayudas de los poderes públicos participen y se impliquen en la consecución de la finalidad de la ley.

3.- Principios generales:

El borrador establecía cinco principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en este ámbito.

La Ley de Igualdad ha ampliado estos principios generales a ocho, siendo los siguientes:

1) Igualdad de trato: prohíbe toda discriminación directa o indirecta basada en el sexo de las personas y define qué es cada uno de esos tipos de discriminación.

2) Igualdad de oportunidades, para garantizar el ejercicio efectivo en condiciones de igualdad de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y del resto de derechos fundamentales, incluido el control y acceso al

poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales; esta igualdad de oportunidades debe entenderse no sólo en las condiciones de partida o inicio sino también en las condiciones para el ejercicio y control efectivo de aquéllos.

3) Respeto a la diversidad y a la diferencia, existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades y a la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres.

4) Integración de la perspectiva de género: los poderes públicos deben considerar de forma sistemática las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

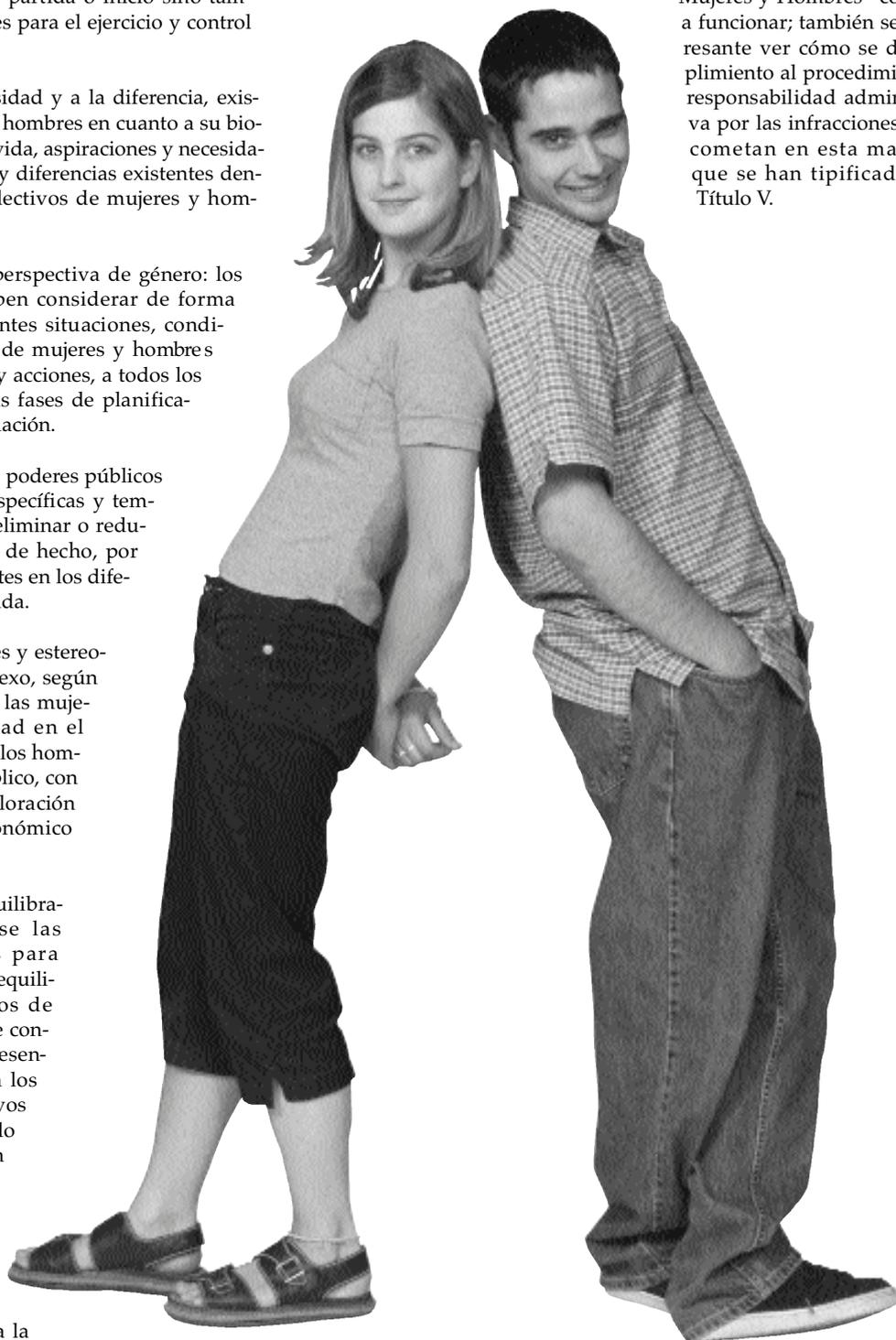
5) Acción positiva: los poderes públicos adoptarán medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho, por razón de sexo, existentes en los diferentes ámbitos de la vida.

6) Eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, según los cuales se asigna a las mujeres la responsabilidad en el ámbito doméstico y a los hombres la del ámbito público, con una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social.

7) Representación equilibrada, deben adoptarse las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada en los ámbitos de toma de decisiones; se considera que existe representación equilibrada en los órganos administrativos pluripersonales cuando los dos sexos están representados al menos al 40 %.

8) Colaboración y coordinación de los poderes públicos entre sí para la mayor eficacia de sus intervenciones y la utilización racional de los recursos, y de los poderes públicos con otras instituciones y entidades para garantizar "a toda la ciudadanía vasca" la igualdad de mujeres y hombres.

que la novedosa figura de la "Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres" comience a funcionar; también será interesante ver cómo se da cumplimiento al procedimiento de responsabilidad administrativa por las infracciones que se cometan en esta materia y que se han tipificado en el Título V.



Para que la Ley no se quede en un mero compendio de buenas intenciones, cabe esperar que se cumplan los plazos establecidos para que se dicten sus normas de desarrollo y

Estatu delinkuentea

Estatua, demokraziaren teoria mendebaldarrean, eta partikularak epaitzen dituen elkartzearen sublimazio inpartziala eta bere subiranotasunaren gordelaria izanik, bortizkeria legalaren monopolioa daukan erakundea izango litzateke, legaltasuna balio absolutu bezala (“legearen inperioa”) eta gizarte ordenua zaindu arren.

Betearazteko botereak zilegitutako erakundezko bortizkeria abusuzko era batean erabiliko lukeenean, sistemaren izpirituaren kalterako, eta giza – eskubideen (demokrazia materiala) kalterako batik bat, estatuaren hiru botereen arteko kontrol interorganikoak bate-tik, eta iritzi publikoak alternatiba izatea bestetik (hauteskundeko demokrazia formala), balazta nahiko bat izango lirateke gehiegiaren aurrean: lehenbiziko faltsukeria handia, a restiko historia kasuz beteta dago zeinetan hiru botereen arteko elkarrekiko babesak, “estatu – arazo” horietako baten erakundezko jasokundearen ondorioz, eta iritzi publikoaren desalternatibazioak komunikabide publiko eta gehiengodunetan luzaturiko manei baten bitartez, sotila dena gehiago edo gutxiago, gutxitu eta baztertu duten demokrazia materiala indarrean egotearen aldeko borroka objektiboa, eta estatu – terrorismoa zigorgabeki aurrera dadin ahalbideratu.

Platonek bizirik zirauen, “nork zaintzen al ditu zaindariak?”.

Erantzuna, mundu-guda ondoko su aldarrikatzailean, 1948ko Giza Eskubideen Deklarazio Unibertsalaren sinatzaileek formula berri batean aurkitu zuten (gero esparru mundial eta erregionalean ia babes komenio guztiek jarraitua izan zena), zaindarien elkar zainduko zuten: estatuen arteko lehia-kidetasun tradizional eta ideologikoak kontuan izanik, aski

Patxi López de Tejada Flores



izango litzateke gobernuen artean elkarrekiko salaketa sistema bat finkatzea auzitegi burujabe baten aurrean arau – hauste nabariak eta bortxatze kasu iraunkorrak auziperatzeko.

Eta bigarren faltsukeria handia: hain oinarri makal eta egoeraren arabera bat gutxi berandutu zen ahultzen nazioarteko elkarmenpekotasun ekonomiko hazkor eta aldakorren, blokeen oreka epelaren, eta finean maila globalean estrategi – elkar-keta konplexuen aurrean; egia dena zera da, ez dela inolako salaketa orokor garrantzitsurik egon, ezta inolako prozesu burujaberik ere estatu – terrorismoaren ageripide masibo eta basatien ondorioz.

Eta mekanismoa sartu dena ere zeinaren arabera bana-koak zilegiarazten ziren beraien estatuen aurka joka zezaten nazioarteko auzite-gietan, barruko bide judiziala burutzeko betebeharrak denboralki urrundu zuen beneta-ko prozesua praktikoki eraginik gabeko maila batzuetara bai frogaketagatik bereziki bai instrukzioetik oro har.

Estatuaren bidegabekiaren fiskalizazioaren labirintoa oso korapilatsua izan da, bai: orain arte eman izan zaion instrumentalizazioa antzua frogatu da. Agian eratzten ari den formula berrian bilatu beharko litzateke irteera, ahalmen arakakor zuzena duen nazio gaindiko fiskaltza baten indartze eta zabaltzean, estatuetatik funtzionalki eta organikoki deslotutako auzitegi iraunkor batzuei lotuta, Nazioarteko Zigor Auzitegiarekin hasi den bidetik, baina bilaketa hori jarraitzeko derrigorrezkoa dugu lehen oztopoa gainditzea, irteera hori aurkitzeko eta sustatzeko orokortutako eta benetako borondate politiko bat alegia.

Reconocimiento a 50 años colegiados



Tras la Asamblea General del Colegio se procedió a la entrega por parte del decano, Domingo Arizmendi, de unas placas conmemorativas de los 50 años de colegiación de varios compañeros.

Los homenajeados fueron
De izquierda a derecha:

**JOSÉ IGNACIO DE CARLOS
ORTIZ DE URBINA**

**JOSÉ ANTONIO
IÑARRAIRAEGUI GÓMEZ**

JOSÉ LUIS LÓPEZ CRESPO

Desde estas páginas les damos la más sincera enhorabuena por todos estos años al servicio de la profesión.

Posteriormente a la entrega de las placas, todos estuvieron presentes en la comida celebrada en un restaurante donostiarra.

NUEVA DIRECCIÓN

Sin problemas de aparcamiento
(TENEMOS UN VADO)

Estamos especializados en el libro jurídico.

En San Sebastián podemos llevarles los libros al despacho.

Muy pronto podrá visitar nuestra base de datos.

Mantenemos una logística avanzada.

Déjenos un mensaje y nos pondremos en contacto rápidamente.

Clausurado el 4º Máster de Abogacía de Empresa

AULA de FORMACION



IREBAKUNTZA AULA

La cuarta edición del Máster de Abogacía de Empresa llegó a su fin, y como colofón al mismo, se celebró el acto de entrega de diplomas, convertido tras estos años, en una cita importante, donde se reúnen los organizadores del Máster con las empresas participantes y por supuesto los alumnos. En esta ocasión el invitado especial encargado de ofrecer una charla a los asistentes, fue el Presidente del Consejo Económico y Social (CES) Jaime Montalvo, quien disertó sobre la repercusión de la Ley de Procedimiento Civil en el proceso social.

El Director del Curso, Alberto Emparanza, destacó la personalidad de Jaime

Montalvo, "de gran relieve, primero por ser Catedrático de Derecho del Trabajo, segundo por su dilatada trayectoria profesional y hoy día presidente del Consejo Económico y Social. Pero de todos los méritos siempre me gusta destacar que ha sido profesor de esta universidad".



Jaime Montalvo, invitado a la clausura del máster posa junto a los componentes del 4º master de abogacía de empresa.

ATENCIÓN

"El Colegio de Abogados de Gipuzkoa suele recibir algunas invitaciones para acceder a los cursos que organiza el Consejo del Poder Judicial en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y en el ánimo de poder utilizar las mismas, el Colegio de Abogados desea disponer de colegiados/as que pudieran estar interesados/as en acudir, para lo cual deberán inscribirse en la Secretaría del Colegio o mediante fax, especificando el interés por una materia concreta, sea civil, penal, laboral administrativo, etc..

OHARRA

"Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak, Aginte Judizialaren Kontseiluak Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailarekin lankidetzan antolatzen dituen ikastaroetara joateko zenbait gonbidapen jaso ohi ditu, eta gonbidapen horiek erabili ahal izateko, Abokatuen Elkargoak interesatuta dauden elkargokideei aukera hori eskaintzen die. Horretarako, Elkargoko Idazkaritzan izena eman edo fax bat bidali beharko dute, gai jakin bati buruzko interesa zehaztuz: arlo zibila, zigor arloa, lan eta administrazio arloa, eta abar.

Más de 150 personas acudieron al curso más concurrido de los celebrados por el Colegio

Curso de violencia de género.

Durante dos días se celebró en el Palacio de Miramar de San Sebastián, el curso programado por el Colegio sobre Violencia de Género. Tomaron parte en el mismo ponentes destacados, especialistas en la materia, provenientes de la judicatura, la administración y la universidad. Pero lo que más llamó la atención fue la gran acogida que tuvo entre los abogados. Mas de 150 inscritos que siguieron con mucho interés las jornadas, repartidas en tres sesiones. Este curso era requisito para los letrados/as del Turno de Oficio específico de Violencia Doméstica.



ANUNCIO QUIRÓN

¿Cómo funciona el Servicio de Mediación del M. I. Colegio de Abogados de Pamplona?

El pasado 8 de junio, por invitación de la Comisión de Mediación, el compañero Jenaro de Nó y Lengaran, impartió una charla con el fin de exponer cómo funciona el Servicio de Mediación del Colegio de Pamplona. El presente artículo es un resumen de su intervención, cuyo contenido consideramos necesario divulgar entre todos los miembros de nuestro Colegio.

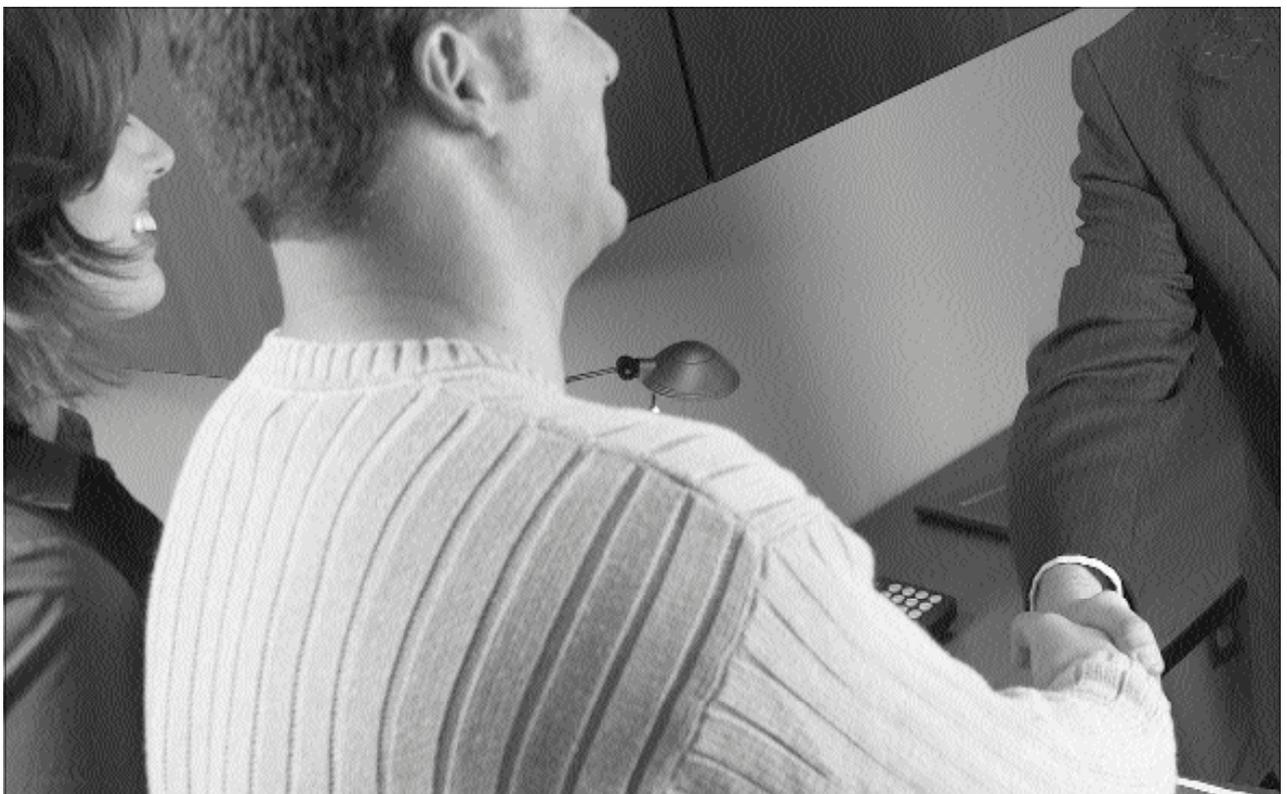
Ekainaren 8an, Bitartekotza Batzordeak gonbidatuta, Jenaro de Nó y Lengaran lankideak hitzaldi bat eman zuten Iruñeko Elkargoaren Bitartekotza Zerbitzuak nola funtzionatzen duen azaltzeko. Haren hitzaldiaren laburpena da artikulua, beharrezkoa iruditzen baitzai - gu edukia gure Elkargoko kide guztien artean zabalt - zea.

1.- El M.I. Colegio de Abogados de Pamplona, haciendo suyo el espíritu que subyace en la Recomendación del Consejo de Ministros de la Unión Europea de 21 de enero de 1998 sobre Mediación Familiar, creó el "Servicio de Mediación Familiar del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona," al objeto de prestar el servicio de mediación familiar y divulgar este medio de resolución de conflictos.

El M.I. Colegio de Abogados de Pamplona venía siendo consciente desde hace años de la creciente importancia de la mediación como método de resolución de conflictos, y por ello propició y auspició el que sus miembros pudieran, a través de los cursos pertinentes, obtener la necesaria formación susceptible de ser homologada de conformidad con las pautas establecidas por el Foro Europeo de Mediación Familiar.

2.- El Servicio de Mediación Familiar del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona se puso en funcionamiento en primavera de 2004, con las siguientes finalidades: agrupar a los mediadores abogados; establecer una pautas de actuación por parte de los mediadores integrados en el Servicio; facilitar la formación continua de los mediadores; promover la mediación como método de resolución de conflictos familiares; ofrecer la prestación del servicio de mediación; y participar como tal Servicio de Mediación del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona, en cuantas iniciativas surjan en Navarra en relación con la mediación familiar.

3.- El M.I. Colegio de Abogados de Pamplona facilita la infraestructura del Colegio para cuantas actividades y gestiones se realicen pr parte del Servicio. El Servicio de Mediación es uno más de los servicios del Colegio de Abo-



gados. En su estructura figura un miembro de la Junta de Gobierno, que es mediador familiar, y que constituye el nexo de unión entre la Junta y el Servicio, un coordinador, que asume la dirección del Servicio; y el colectivo de mediadores, ascendiendo en la actualidad los mediadores integrados en el servicio a 17. En breve se incorporarán más miembros que han obtenido recientemente su titulación como mediadores.

II. Génesis y contenido del contrato suscrito por el Gobierno de Navarra y el M.I. Colegio de Abogados de Pamplona para la prestación del servicio de Mediación Familiar.

1.- La dirección General de Familia del Gobierno de Navarra, en atención a la normativa de general aplicación y a la Recomendación 1/96 del Consejo de Europa, estableció en el Plan de Apoyo a la Familia una concreta Recomendación relativa a la necesidad de crear un Servicio de Mediación Familiar.

2.- En cumplimiento de tal recomendación, a primeros de octubre de 2004, resolvió contratar la pertinente asistencia técnica para la prestación del Servicio de Mediación Familiar a través de un proceso de selección llevado a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 16 de junio, de contratos de las administraciones públicas de Navarra, formulando las correspondientes invitaciones a diversas entidades con capacidad para la prestación del Servicio y, entre ellas, al M.I. Colegio de Abogados de Pamplona.

3.- El M.I. Colegio de Abogados de Pamplona presentó en tiempo y forma su propuesta, que fue la seleccionada por la Dirección de Familia del Gobierno de Navarra mediante Resolución 956/2004 de 19 de noviembre, suscribiéndose el pertinente convenio entre tal Instituto y el M.I. Colegio de Abogados de Pamplona.

4.- El convenio finalizaba el 31 de diciembre de 2004, mas contenía una previsión de prórroga que se materializó en el acuerdo suscrito por ambas instituciones el 22 de diciembre de 2004, de tal modo que la prestación se continuará realizando por el Servicio de Mediación Familiar del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona en principio hasta el 31 de diciembre del presente año 2005.

5.- El primer compromiso contraído en el convenio por parte del Servicio de Mediación Familiar del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona es el de facilitar la asistencia personal y técnica para la divulgación de la Mediación Familiar en aquellos ámbitos en que así lo estime oportuno la Dirección General de Familia del Gobierno de Navarra.

6.- En cumplimiento de tal compromiso se han mantenido diversas sesiones informativas con distintos organismos oficiales, encaminadas a explicar en qué consiste la mediación familiar, cómo se lleva a cabo, el modo en que pueden acceder los interesados y las facultades de derivación que ostentan tales organismos oficiales.

7.- Tales sesiones se han llevado a cabo con los directores de los Centros de Salud Mental, con los representantes de los Centros de Atención a la Mujer, con los representantes de los Centros de Atención Primaria, con el personal de diversos Centros de Atención Primaria, con los representantes de los servicios Sociales de Base y con los representantes de los diversos Órganos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

8.- Además de continuar con estas sesiones informativas, existe el proyecto de organizar en Otoño de 2005 unas jornadas abiertas a todos los ciudadanos en orden a la divulgación de la Mediación Familiar y del Servicio de Mediación del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona.

9.- El segundo compromiso asumido en el convenio es la instauración de un servicio de información sobre la mediación familiar. La finalidad de tal servicio es doble: a) procurar una información de carácter general sobre la mediación familiar a cuantas personas la recaben, sin que sea preciso que se hallen involucradas directa o indirectamente en un conflicto familiar; b) facilitar una información más específica sobre la mediación familiar, el funcionamiento del Servicio, el proceso de mediación y el modo de acceder a la prestación a cuantas personas involucradas directa o indirectamente en un conflicto familiar lo soliciten.

10.- El Servicio de información sobre la mediación se lleva a cabo de tres formas: a) la ordinaria, mediante la pre-

LÉTERA

Pericia Caligráfica Judicial

Peritos:

Magdalena Ezcurra Gandra
Marta Iglesias Hernández

Realización de informes periciales sobre:
autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de Jilios, tintas, papel. Estudio de sellos de goma...

San Martín, 13 - 4º
26.045 BARRASTIA
Tlf: 866.419.111
Fax: 843.440.553
e-mail: donostia@pulsinlettera.com

San Juan, 3 - 1º
26.000 EIDAR
Tlf: 843.825.508 / 853 / 10.821
Fax: 843.820.338
e-mail: e2ar@gab1etelstara.com

sencia física de un mediador en uno de los despachos del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona, los martes, miércoles y jueves de cada semana, de 17 a 19 horas; b) mediante la concertación de entrevistas fuera de tales horarios para quienes no puedan sujetarse a ellos; y c) mediante la información telefónica para quien no pueda acudir personalmente.

11.- Por último, el convenio conlleva la asunción por parte del Servicio de Mediación del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona de los concretos procesos de mediación remitidos por la Dirección General de Familia del Gobierno de Navarra.

12.- Los supuestos en que cabe hacer uso de tal prestación son los siguientes: a) matrimonios o uniones, de hecho que han decidido separarse sin que aún hallan iniciados los correspondientes trámites; b) matrimonios o uniones de hecho que habiendo iniciado los trámites conducentes a la resolución de su crisis relacional, soliciten proseguir tal iniciativa a través de la Mediación Familiar; c) matrimonios o uniones de hecho que, teniendo ya resuelta su crisis, se encuentran con dificultades a la hora de ejecutar las medidas adoptadas o de modificarlas ante cambios en las circunstancias preexistentes; d) conflictos entre familiares, como puedan ser los surgidos en relación con la atención a miembros de la familia mayores o enfermos, los existentes entre progenitores e hijos mayores de edad, los de índole sucesoria, etc.

13.- Las personas interesadas en hacer uso del Servicio en orden a resolver su conflicto a través de la Mediación Familiar cursan su solicitud bien ante las diversas entidades derivantes o directamente, ante la Dirección General de Familia del Gobierno de Navarra.

14.- La Dirección General de Familia del Gobierno de Navarra, constata el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes y dicta una resolución otorgándoles el acceso al Servicio, que es gratuito.

De inmediato, pone en conocimiento del Servicio de Mediación del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona tal resolución y los datos de los interesados, procediendo el Servicio a asignarles el Mediador que por turno corresponda, que concierta la primera sesión con ellos.

Este proceso de solicitud de la prestación de mediación, de concesión de la misma, de comunicación al Servicio y de asignación de Mediador, se hace en el día.

15.- El Mediador asignado lleva adelante el proceso de mediación a través de los cauces habituales de la Mediación Familiar y, en caso de acuerdo, redacta y suscribe junto con los mediados la correspondiente acta de los acuerdos alcanzados.

16.- La Dirección General de Familia del Gobierno de Navarra realiza una encuesta a los interesados sobre el grado de satisfacción en relación con el servicio prestado.

17.- El Mediador contacta a los seis meses con los mediados en orden a conocer cuál ha sido la evolución del conflicto y el cumplimiento de los acuerdos adoptados en su día.

Jenaro de Nó y Lengaran.

Abogado en ejercicio perteneciente a los Colegios de Pamplona y Gipuzkoa.

Mediador Familiar y Coordinador del Servicio de Mediación Familiar del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona.



Comisión Asistencia Penitenciara

El viernes 10 de junio se celebró una mas que interesante charla sobre la mediación penal, tras la no menos interesante del 8 de junio sobre mediación civil.

Hay que decir que este tema de la mediación en asuntos civiles, derecho matrimonial, penal está siendo visto con cierto recelo entre los profesionales del derecho. Las razones tendrán los que desconfíen de este tipo de tácticas de resolución de conflictos sin acudir a la correspondiente vía jurisdiccional. El que suscribe, considera que lo que se debe de atender es a la seguridad jurídica que debe otorgarse al ciudadano y no meterle en los juzgados que lo que van a provocar es un gasto económico inútil al ciudadano y un colapso de los tribunales en perjuicio de la celeridad y efectividad de la administración de justicia ante temas que reclaman su atención.

¿Acaso no es mediación la conciliación laboral? ¿Porque no trasladar esa conciliación a temas determinados civiles, matrimoniales, penales...?.

Desde esta perspectiva se celebraron dichas charlas.

La del día 10 la impartieron José Luis Segovia y Pilar Sánchez (por orden de intervención.) El primero nos deleitó con la teoría de la mediación y la segunda trasladó dicha teoría a la práctica diaria.

Por cierto, ambos son miembros de la asociación "apoyo" y tienen una página web donde se puede consultar toda la información y trabajos que realizan entorno a la mediación:

www.uc3m.es/larevistilla

Entrando en materia, José Luis Segovia habló de la crisis de legitimidad del sistema penal actual que se reduce únicamente a reprimir las conductas que de antemano han sido declaradas contra el interés de la sociedad, olvidando así la tarea preventiva y la labor, una vez cometida esa actitud antisocial, de intentar hacer confluír el resarcimiento de la víctima con la inserción del infractor.

El ponente distingue dos fuentes de aplicación del derecho penal:

1. - la americana, basada en el populismo punitivo y que se caracteriza por el máximo rigor en la aplicación del derecho penal.
- 2.- el alemán o del enemigo.

Se considera que el derecho penal es muy serio como para dejarlo solamente en manos de los juristas, puesto que estos lo único que hacen (o mayormente) es aplicar estrictamente los dictados de los diversos códigos.

Ejemplo claro de la diferencia entre la practica severa de los

dictados de la ley y el intento de raciocino o conciliar posiciones, esta en lo de aquel perrito que se orina en la alfombra persa de rigor.

La posición o actitud clásica seria agarrar al susodicho perro por el pescuezo y rifarse entre la familia quien va tener el honor de sacarlo por la ventana del decimoquinto piso enseñándole la visión espacial del asfalto, mientras la alfombra (víctima) se va corroyendo por el ácido del orín.

La otra posibilidad seria que la familia primero se dedicara a evitar mayores perjuicios a la alfombra (víctima) intentando disminuir su sufrimiento por la corrosión del ácido del orín y posteriormente sería acercar al susodicho autor del delito (perrito) para que observe el estropicio e intentar convencerle que eso no se hace.

En definitiva, se trata de elegir la solución primera: represiva. O se opta por la acción educativa: educativa.

Hay dos puntos que no se han entendido desde el punto de vista del sistema penal actual. El primero es el abandono total de la atención de la víctima.

Estaremos de acuerdo que las víctimas de un delito lo que quieren es que se le repare y no se le maree yendo y viniendo al juzgado, para al final no saber qué ha pasado con su tema y nadie le explica que únicamente se le impone al delincuente una sanción y que la víctima no va a recuperar su cartera que podía contener la documentación medica que era imprescindible para él, más que esos 50 euros, y que por tanto marearle para ir al juzgado ha tenido que acudir al ambulatorio de turno para pedir nuevas recetas... es decir a la víctima se le marea y no se le ofrece una solución rápida a su situación.

Respecto al culpable, a la justicia penal actual solo le preocupa cómo y cuánto se le castiga.

El relato anterior es una brevísima crítica a la aplicación del sistema punitivo actual, que si bien es el único existente, no es el mejor, puesto que no se ha investigado o no se ha querido investigar fórmulas alternativas.

Por ello habrá que entender la justicia desde otro punto de vista

Protección de la víctima
Pacificación de la situación
Evitar que se repita otra vez la conducta.

Presentada por el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco

Guía de la videoconferencia

Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

INTRODUCCION

La presente guía tiene como objeto proporcionar a todos los Agentes de la Administración de Justicia del País Vasco, un instrumento que les permita solucionar de manera eficaz, las cuestiones relacionadas con la celebración de videoconferencias que derivadas de su trabajo tuvieran que realizar.

La introducción de las nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia es hoy en día una realidad innegable que esta provocando cambios en los métodos de trabajo de los órganos judiciales.

Con este propósito, el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, ha procedido a la dotación de los instrumentos necesarios para posibilitar la videoconferencia entre los órganos judiciales del País Vasco y aquellos otros que dispongan de estos medios.

EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA

La videoconferencia es una nueva tecnología que permite la realización de actuaciones procesales sin necesidad de que los intervinientes se encuentren en la misma ubicación. Esto se realiza a través de la transmisión de imagen y sonido en tiempo real entre dos puntos distantes.

Consiste en la instalación de un equipo que consta de una cámara de video, un monitor, un reproductor y una unidad de visionado. Las videoconferencias en directo son interactivas. Los participantes se ven y pueden hacer llegar sus preguntas o comentarios y oír las respuestas a medida que se desarrolla la videoconferencia.

SU UTILIZACION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La videoconferencia permite sin necesidad de desplazamientos a los órganos judiciales, la toma de declaraciones



e interrogatorios de procesados, peritos y testigos tanto en fase de instrucción penal como en la práctica de pruebas y la celebración de vistas en todos los órdenes jurisdiccionales.

Fundamentalmente se aplicará en:

1. Ruedas de reconocimiento de imputados encarcelados.
2. Declaraciones de imputados encarcelados.
3. Práctica de diligencias personales que haya de hacerse con personas que residen en lugares separados del juzgado requiriente, como el interrogatorio de partes, testigos o peritos.
4. Intervención de partes personadas que se encuentren en sitio distinto de la sede judicial.
5. Intervención de las Fuerzas de Seguridad que han participado en atestados.
6. Actos de cooperación judicial nacional o internacional.
7. Declaraciones o interrogatorios a menores en centros de internamiento.
8. Celebración de subastas simultáneas.
9. Otras análogas.

VENTAJAS DE LA VIDEOCONFERENCIA

En general la videoconferencia aporta reducción de costes, agilidad y optimi-

zación de los recursos ya que la distancia física no supondrá un impedimento para el desarrollo ágil del procedimiento judicial.

Puede suponer una mayor garantía para las víctimas, que de esa manera evitan tener que declarar a escasos metros de su agresor, circunstancia que puede limitar su testimonio.

Evitará los desplazamientos de los ciudadanos que tengan que prestar declaración en un procedimiento judicial que se celebre en algún lugar distante de su residencia habitual.

Se reducirán los desplazamientos de los internos por causas penales.

En el caso de cooperaciones judiciales, el Juez condecorador de la causa podrá realizar diligencias sin necesidad de intermediarios.

UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS

Este servicio cuenta en el País Vasco inicialmente con equipos móviles que pueden trasladarse a las distintas salas de vistas. No obstante en la actualidad se encuentra instalado de forma permanente en:

- Bilbao: Edificio Buenos Aires, Biblioteca de la 7ª planta.
- Donostia: Sala de Vistas multimedia.
- Vitoria-Gasteiz: Sala de vistas núm. 2.

USUARIOS DEL SERVICIO

Podrán utilizar este servicio todos los órganos judiciales que lo precisen así como la Fiscalía.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Cualquier órgano judicial que necesite efectuar una videoconferencia, dirigirá una comunicación, modelo que existirá en la aplicación informática, solicitando al responsable de gestionar la Sala en que se encuentra ubicado el equipo,

la reserva de la misma. en dicha comunicación debe constar imprescindiblemente el día y hora previsto para la celebración de la videoconferencia y una estimación sobre su duración. Así como un teléfono de contacto del técnico informático que establezca la comunicación en el punto del órgano judicial solicitado, para la realización de una prueba previa.

- Bilbao y Donostia: se dirigirá un oficio al secretario del Jdo. Decano.
- Vitoria-Gasteiz: se dirigirá un oficio al secretario de la Audiencia Provincial.

Ante cualquier incidencia que imposibilite la celebración de una videoconferencia, el responsable de gestionar la sala, además de poner esta circunstancia en conocimiento del órgano solicitante, le comunicará el día y hora más próximo en el que podrá disponer de estos medios.

Una vez confirmada la reserva de la Sala, el órgano solicitante enviará una comunicación a la EAT, área de informática, para que un técnico se encar-

gue de establecer la comunicación el día señalado y un exhorto al Juzgado con el que se tenga que entablar la videoconferencia, solicitando la celebración de la misma el día y hora señalado.

El órgano exhortado se encargará a su vez de hacer la reserva de sala. En caso de no ser posible la celebración de la diligencia lo pondrá en conocimiento del juzgado exhortante por el medio más rápido, incluso telefónicamente. En caso de no existir problemas para establecer la videoconferencia, se remitirá al órgano solicitante una nota justificativa.

De igual modo se remitirá una comunicación a la EAT, a fin de que el día fijado un técnico informático se haga cargo de establecer la comunicación.

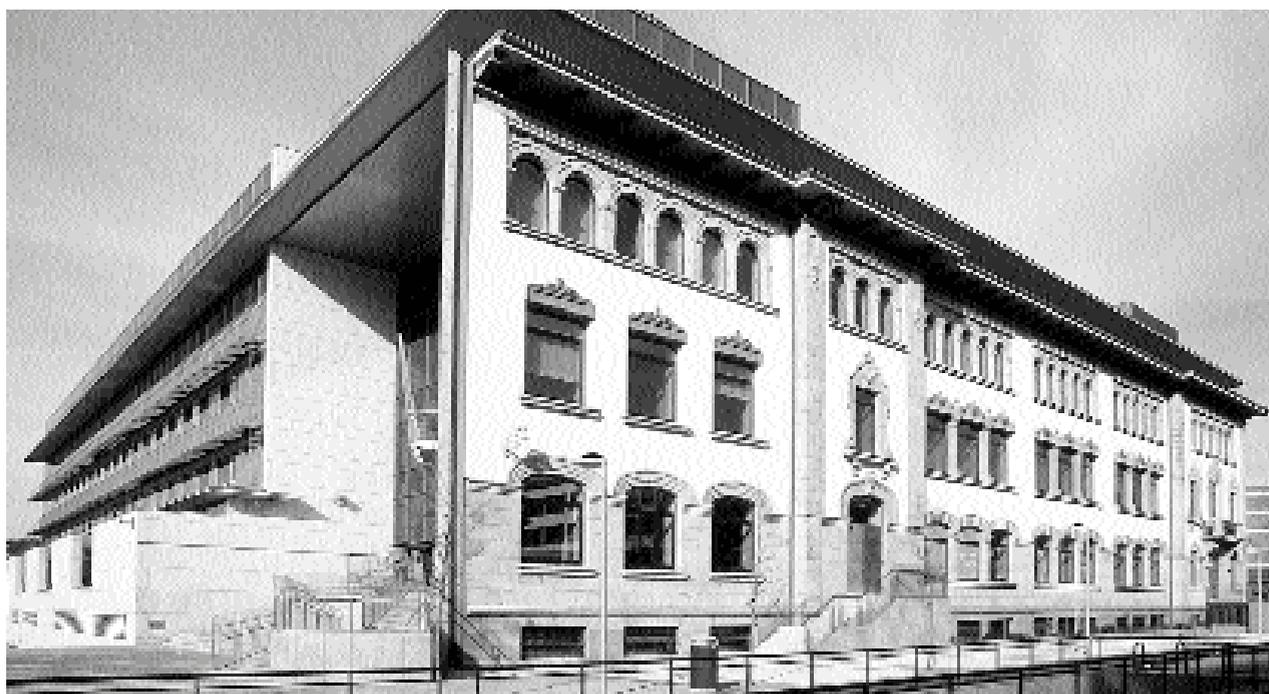
Resumiendo: resultaría conveniente antes de emitir los oficios, realizar las gestiones telefónicas necesarias para confirmar la disponibilidad de las Salas de videoconferencia.

ORGANO EXHORTANTE

1. Oficio al responsable de gestionar la Sala solicitando la reserva de la misma.
2. Una vez confirmada la reserva:
 - a. Comunicación a la EAT, área informática, a fin de que el día y la hora señalado un técnico se haga cargo de establecer la conexión.
 - b. Exhorto al órgano judicial correspondiente solicitando la celebración de la videoconferencia.
3. Recibida la conformidad del órgano exhortado, celebración de la videoconferencia.

ORGANO EXHORTADO

1. Una vez reciba el exhorto solicitando la celebración de una videoconferencia se enviará un oficio al responsable de gestionar la Sala solicitando la reserva de la misma.
2. Recibida la conformidad o no por parte del responsable de la Sala, se pondrá este hecho en conocimiento del órgano exhortante, por el medio más rápido posible, incluso telefónicamente.
3. Celebración de la videoconferencia.



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián
Plaza Teresa de Calcuta n° 1 (cuarta planta)

20012 San Sebastián
Teléfono: 943-004356
Fax: 943-000865

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Gerardo López

Concluye la transformación a capitalización individual

La Mutualidad de la Abogacía asignará derechos consolidados a cada mutualista

La Asamblea de la Mutualidad General de la Abogacía, en su reunión de 25 de junio, llevará a aprobación la asignación de derechos consolidados a sus mutualistas.

La Mutualidad de la Abogacía, creada en el año 1948 como mutualidad de previsión social, ha realizado en los últimos años la transformación completa al sistema de capitalización individual, que concluye ahora con la asignación individualizada de los fondos acumulados a favor de cada mutualista.

La Mutualidad posee unas provisiones superiores a los 1.622 millones de euros (270.000 millones de pesetas). Con 540 millones de euros de margen de solvencia, es la primera mutualidad de previsión social en España, en volumen de activos y de ahorro gestionado. En el ejercicio 2004 sus inversiones ofrecieron un 6,23% de rentabilidad, por encima del promedio de planes de pensiones y de seguros de ahorro jubilación y sus inversiones garantizan rentabilidades superiores al 5,5% a más de 20 años.

La Transformación de la Mutualidad ha sido aprobada por unanimidad por su Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno de la Mutualidad ha aprobado por unanimidad a lo

largo del primer semestre de este año, tras los estudios basados en un Plan Estratégico elaborado en el último año, proponer a la Asamblea General la finalización del periodo de transición entre el sistema de capitalización colectiva al de capitalización individual, con lo que se procederá a la asignación individual a cada Mutualista de las provisiones matemáticas acumuladas, en forma de derechos consolidados.

Esta asignación individual se volcará en un nuevo Plan de Previsión de aportación definida, capitalización estrictamente individual y consolidación de derechos, con lo que se produce la patrimonialización del ahorro acumulado por cada persona.

El nuevo Plan de Previsión (Plan Universal de la Abogacía) contiene garantías de jubilación, fallecimiento (en forma de capitales o rentas) y renta de incapacidad, ampliables con otras prestaciones de maternidad, incapacidad temporal, asistencia sanitaria, etc., con gran flexibilidad.

La Mutualidad, se dirigirá al amplio mundo del derecho

El Plan Estratégico contempla, así mismo, la apertura de la Mutualidad al mundo del derecho en general, con Planes de Previsión apropiados también para profesionales que no se afi-

lian exclusivamente a la Mutualidad como sistema alternativo al régimen público de Autónomos, tratamiento fiscal de planes de pensiones, y otros productos de ahorro-inversión a medio y largo plazo, así como prestaciones de dependencia.

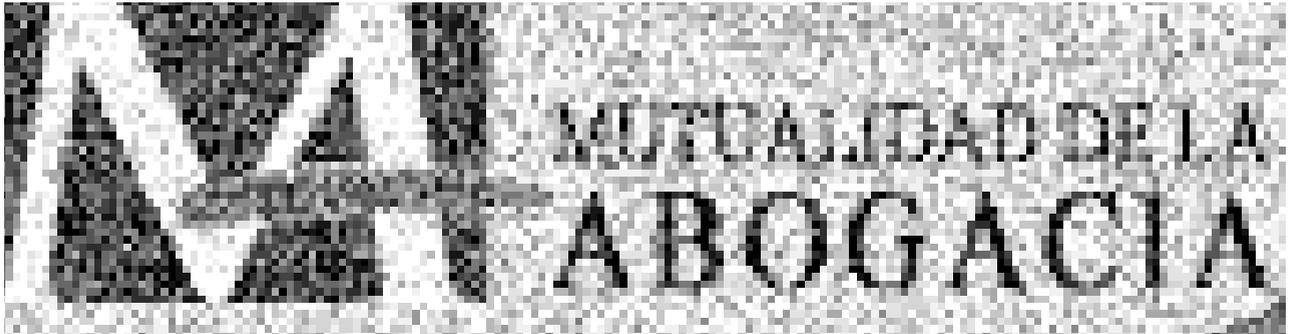
Esta apertura a un público objetivo más amplio que el de los abogados colegiados, determina una modificación parcial de los estatutos de la Mutualidad, que se han democratizado, pasando a residir todo el poder de decisión sobre los propios mutualistas.

Se mantendrá la figura de protector a favor de los Colegios de Abogados y de las demás entidades que colaboren con la mutualidad mediante los oportunos convenios de colaboración.

Mejoras para los actuales pensionistas

Dentro del proceso de asignación de provisiones a los mutualistas que se realizará, si la Asamblea lo aprueba, con efecto del próximo 30 de junio, se destinan los importes necesarios para garantizar de por vida las actuales pensiones y se lleva a aprobación el abono extraordinario, de un 2,5% de las actuales pensiones, con el objetivo de seguir actualizándolas en la cuantía





que los excedentes de la Mutualidad permitan cada año.

Los mutualistas pueden pedir las aclaraciones o consultas en las próximas reuniones Territoriales y en las oficinas centrales de la Mutualidad: teléfonos 902 25 50 50 y 914 35 24 86, e-mail sam@mutuabog.com y fax 914 31 99 15.

Ventajas del Plan Universal de la Abogacía

- Prestación de ahorro-jubilación con distintos niveles de aportación. Contingencias de fallecimiento y renta de incapacidad con niveles de cobertura ampliables opcionalmente.
- Capitalización individual de los derechos consolidados asignados y de las aportaciones futuras, con una tasa mínima garantizada durante todo el plazo y participación en beneficios, hasta alcanzar las rentabilidades reales de las inversiones de la Mutualidad.
- Regulación de la figura del mutualista en suspenso, que permite mantener los derechos consolidados en el Plan aun cuando, por la razón que fuere, se suspendan las aportaciones al mismo.
- Máxima flexibilidad en la percepción de las prestaciones: podrán cobrarse en forma de capital, en forma de renta financiera o vitalicia creciente y en forma mixta, a elección del beneficiario.
- Reconocimiento de la facultad de disponer anticipadamente de los derechos consolidados, o de rescatarlos,

según los casos, de conformidad con la legislación vigente.

• Libertad de designación de beneficiario en los casos de fallecimiento.

Comparación con los actuales Planes de Previsión de la Mutualidad

- Distintos tramos de capital-objetivo para jubilación, a elegir por el mutualista. Se abandona la prestación uniforme para todos de 600 euros mensuales.
- Mejora en la cobertura de fallecimiento: La prestación consiste en la totalidad del ahorro acumulado más un capital adicional, que puede modificarse a voluntad a lo largo de la vida del mutualista.
- Renta mensual de incapacidad permanente con distintos importes a elegir y posibilidad de revalorización.
- Libertad de garantías a contratar (con mínimos en caso de alternativa al Régimen de Autónomos), ampliables con otras prestaciones de maternidad, incapacidad temporal, asistencia sanitaria, etc., con gran flexibilidad.
- Flexible en cuotas (periódicas, extraordinarias, con posibilidad de interrupción y reanudación).
- Liquidez. En el sistema alternativo al sistema público prestaciones reducidas si se interrumpen las cuotas, y la misma liquidez extraordinaria que los planes de pensiones. En los Planes complementarios existirá derecho de movilidad o rescate.

- Transparencia en rentabilidad y gastos.
- Mejor fiscalidad en todos los casos, tanto para los abogados ejercientes como para los demás que adoptan la Mutualidad como complemento a otros sistemas públicos o como seguro de vida.

Comparación con el Régimen de Autónomos

- Consolidación de derechos individuales, aun en caso de interrupción del pago de cuotas o baja del sistema.
- En el Plan Universal de la Abogacía solo se contratan las coberturas que se necesitan.
- Las cuantía de las cuotas, sus incrementos anuales y su periodicidad se fijan por el interesado. Las cuotas están bonificadas al 50% los tres primeros años.
- Mayores prestaciones en el Plan Universal a cambio de menores cuotas.
- Posibilidad de elección entre Sanidad Pública (CAS) o Sanidad Privada (Plus Salud), o de no contratación de esta cobertura si el mutualista ya tiene cubierta la misma.
- El Plan Universal es compatible con el trabajo y con cualquier prestación pública.
- Prestaciones garantizadas por las provisiones matemáticas y margen de solvencia de la Mutualidad. Control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ABOKATUOK

El medio que llega directamente a todos los abogados de Gipuzkoa
Infórmese para la inserción de publicidad: 943 340586 / 609 281138

Adostutako konponbide hau, "Kalteak Konpontzeko Akta" batetan jasotzen da, akta hau ere, infraktoreak, biktimak eta bitartekariak sinatzen dute. Akta hau, bi parteek adostutako akordio hau fiskalari aurkeztu behar zaio honek onartu dezan. Teorian fiskalak akta onartu ondoren, infraktoreak bertan ezartzen den obligazio betetzen du, nahiz eta praktikan askotan fiskalaren onarpenaren aurretik hasten diren obligazio betetzen. Argi dagoena da, bista ospatu aurretik burutu behar dela aktan adostu den obligazioa, hala ere honek ez du suposatzen bista ospatzen ez denik, baino gehienetan bitartekaritza eman den prozesuetan, Fiskaltza eta Defentsa burutzen duen abokatuak akordio batera iristen dira, eta horrela Kode Penaleko 21.5 artikulua aplikatuaz, eta hau oso kualifikatu bezela kontsideratuaz, ezartzan zaion zigorra txikia da, eta zenbaitetan fiskala prozedimenduaren artxiboa eskatzera iritsi da.

Bitartekaritzaren bidez ze lortzen duen biktimak? sufritu duen kaltearen enparazioa, bai lapurtutakoa bueltatu zaiolako, bai dirua eman zaiolako, eta askotan nahikoa izaten den barkamena eskatu zaiolako, eta orain arte egiten ez dena biktimari ere hitzegiteko aukera ematen zaio. Elkarteko kideen esanetan akordio arruntenak, bai lapurtutakoaren

itzulera eta sortutako kalteen ordaintzearenak dira, baino bi parteek onartzen duten ia edozein akordio baliogarri izan daiteke fiskaltzak onartzen duen bitartean. Horrela, elkarte honetako kideak parte izan diren prozedimendu batzuetako akteak ezarri dituzten obligazioak ondorengoak izan dira; infraktoreak biktimaren kotxea garbitzeko obligazioa, bizilagun komunitate baten aurkako delitu batetan, komunitate honetako belardiak zaintzearenak denbora batez etb. Eta sistema penalarentzak inolako garrantziarik ez duen beste helburu bat ere betetzen du, hau da biktimak infraktorea ezagutzearen bidez, elkarrizketa eta elkar ezagutzearen bidez, biktima ia gehienetan, delitu guztiek eragiten duten trauma superatzen laguntzen du bitartekaritzak.

Ze eragin dauka infraktorean bitartekaritzak? Biktima ezagutu, bere ekintzak ze ondorio izan dituen jakin eta barkamena eskatu. Eta bitartekaritza akordio batera iritsi den infraktoreari, ezarriko zaion zigorra ere txikiagoa izango da.



El curso se celebró en el salón del Colegio de Abogados

Derecho Registral a debate

El 2 y 3 de junio, el Colegio de Abogados fue el escenario donde se impartió una interesante jornada referente al Derecho Registral. Las ponencias y autores fueron las siguientes:

"La publicidad formal. Certificaciones y notas simples. La informática y el Registro de la Propiedad. El Registro del futuro". De todo ello habló D. Manuel Garaizabal Fontela, registrador de Bilbao (en la foto aparece a la derecha).

"Anotaciones preventivas", fue el título de la ponencia dirigida por D. Jesús Sanz Fernández, registrador de Bergara.

"El Registro Mercantil", fue ofrecida por el registrador mercantil de Gipuzkoa, D. Joaquín Torrente.

"El urbanismo y el registro de la propiedad", a cargo de D. Aberto Montes, registrador de San Sebastián.

"El registro de la propiedad en España, principios que lo sustentan", ponencia ofrecida por D. Lorenzo Sarmiento, director del curso (en la imagen, a la izquierda), y registrador de San Sebastián.

"El asiento de inscripción, derechos inscribibles", "El Derecho Real de Hipoteca y el Registro de la Propiedad" a cargo de D. Alfonso Renteria, registrador de Bilbao.



Brian Yuzna, quien hace 20 años nos divirtió con su guión para *Reanimator*, ha estrenado bodrio pseudo terrorífico que lleva por explícito título: “Rottweiler”. Sin poder en esta ocasión entrar en detalles sobre su argumento, la presencia de Jacinto Molina, la novela de Vázquez-Figueroa en que se basa, ni el poema de Allan Poe en que dice se inspira, vayamos al grano.

Se han cumplido tres años de la entrada en vigor del RD 287/2002 que desarrolla la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en España.

COMENTARIO

CINE Y DERECHO

Oscar Pecina Sáez
Abogado

numerosas incongruencias y generan una considerable incertidumbre jurídica, amén de ser vulnerados de continuo, ya que: todos los perros debieran identificarse y registrarse; la ley permite adiestrar cualquier raza para labores de guarda y defensa; no se actúa sobre el descontrolado y lucrativo negocio de crianza y venta; en exposiciones caninas participan perros agresivos sin adoptarse medida alguna; no se somete a todos los perros y propietarios a pruebas periódicas de sociabilización que garanticen un buen comportamiento; se siguen maltratando perros cuyo desequilibrio es incontrolado; se

Cuestión de perros

Análoga legislación a la derogada por el Tribunal Superior de Justicia en la Baja Sajonia y por el Tribunal Supremo en Bélgica por considerar que, si bien, es responsabilidad y deber de la Administración Pública la protección del interés general, no puede serlo en este caso adoptando como principal parámetro el genotipo racial canino para estigmatizar y criminalizar unas razas e incurrir en un trato injusta y arbitrariamente discriminatorio entre sus ciudadanos. La selección administrativa racial no debe ni puede ser infundada ni carente de convalidación científica. Y menos aún cuando existen esclarecedores estudios de temperamento canino elaborados por doctores y facultades de la Federación Europea Veterinaria en sentido contrario. Que un animal doméstico como el perro devenga peligroso y no apto para la convivencia en sociedad puede ser debido a una multiplicidad factores: alteraciones genéticas heredadas causantes de severos problemas de conducta, por trastornos físicos que inciden en los instintos básicos del animal, por trastornos psíquicos y experiencias traumáticas padecidas, por abandono o desatención, por una inadecuada o inexistente socialización generadora de desequilibrios en su carácter, por sufrir maltratos, por un infortunado aprendizaje o adiestramiento, etc. Muchos son los agentes que pueden hacer de todo perro equilibrado un animal imprevisible, potencialmente peligroso y finalmente dañino.

La responsabilidad por daños causados por animales, se rige desde las

perspectivas civil, penal y administrativa. Así, en sede de Derecho Civil español, es el art. 1905 del Código Civil el que establece la responsabilidad objetiva no culpabilista del propietario o poseedor, sólo exonerable por fuerza mayor o culpa de la víctima. En Roma ya se concedía la “actio de pauperie”, y consideraba cuasidelito la causación de perjuicios por animales, al igual que en el Fuero Real y Las Partidas.

Las faltas penales contra las personas y los intereses generales típicas del art. 631 del CP son, por una parte, de omisión y riesgo abstracto (dejar suelto un animal feroz o dañino), y por otra, de peligro concreto (dejarlo en condiciones de causar un mal). Entendiendo por feroz el animal salvaje o asilvestrado que no tolera la compañía humana y por dañino el animal que puede producir un perjuicio en un momento dado, incluyéndose en este grupo los domesticados y domésticos que causan un daño. Cuando la acción se concreta en un resultado lesivo se subsume por la infracción de resultado, castigándose éste cuando constituye ilícito más grave (arts.142, 147, 621 y concordantes del CP).

Hay una sustancial diferencia entre el orden penal y el administrativo a la hora de contemplar los daños producidos por un perro, ya que en el segundo se refiere a su tipología y pertenencia racial, en tanto que en el primero se refiere en concreto al animal individual que como tal causa unos daños determinados. Administrativamente, el RD y la Ley que desarrolla, contienen

realiza una selección de razas arbitraria, injusta y tomando como base científica la “opinión publicada”, incluyendo razas que han protagonizado un solo ataque y otras que ni tan siquiera son sometidas a pruebas ofensivas para su desarrollo, sin incluirse como peligrosas algunas de las que encabezan estadísticamente las listas de ataques y muertes. De los cientos de razas existentes, la estigmatización y criminalización de unas y no otras, conduce a una peligrosa desregularización que no previene los ataques y las situaciones de peligro, y esto acontece por una errónea intervención de la Administración que no considera que cualquier raza o cruce bajo una serie de circunstancias concretas puede resultar potencialmente peligrosa y que cualquier perro con una educación correcta no es peligroso por su pertenencia o no a una raza determinada. El sometimiento a propietarios de perros equilibrados y aptos para la convivencia que no han sido sometidos a adiestramiento alguno, ni sido protagonistas de ningún tipo de acto o actitud agresiva, perfectamente socializados e integrados en la vida cotidiana a obligaciones desproporcionadas y calificaciones discriminatorias, injustamente limitadoras de la libertad, fomentando la desigualdad, en absoluto promueve una correcta y necesaria regulación integral de toda tenencia de perros en pro de la responsabilidad ciudadana a la hora de adquirir y tener un perro, y de éste al derecho que como ser vivo tiene a vivir y desarrollarse como tal en compañía humana.

Mis restaurantes

MIKEL CORCUERA
Ex-abogado
Crítico Gastronómico

Mirador de Ulía

preferidos

Gastronomía con vistas

En todas las ciudades por regla general existen un tipo de establecimientos hosteleros que son auténticos especialistas en bodas y banquetes de todo tipo. Hasta el punto que la fecha del casamiento la suele marcar más el restaurante que la propia iglesia o en su caso el juzgado. Mirador de Ulía en Donostia es uno de ellos. Reservas realizadas con mucha antelación dado que aparte de su culinaria e instalaciones sus vistas son espectaculares. Situado en el monte que da nombre a la casa, la panorámica que desde ésta se divisa, de esta bella ciudad es una de las mejores- que puede uno imaginar.

Fue en la posguerra cuando el arquitecto donostiarra: José Antonio Mendiábal, adquirió la finca donde se ubica hoy el restaurante, construyendo un edificio entonces vanguardista, una mansión para ver y ser vista desde toda la ciudad. Pero es en 1966 cuando D^a Faustina Zaldúa compró la casa. Ella, restauradora de profesión, abrió al público el restaurante en mayo de ese mismo año. Desde entonces han pasado casi cuatro décadas.

Pese a encontrarnos en este restaurante con muchos años de rodaje como se ha dicho, afamado por sus banquetes, es en los últimos años, con la incorporación al negocio familiar del joven Rubén Trincado, cuando está destacando notablemente sobre todo por su servicio a la carta.

Unas propuestas llenas de modernidad, no exentas del buen hacer tradicional como por ejemplo y entre las entradas un sensual y a la vez que natural txangurro cocido con una cremoso helado de tomate. Para comenzar una buena elección sería la terrina de foie gras que se sirve con miel de trufa blanca y quicos tipo croqueta o con los langostinos templados con acelgas, patatas con crujiente de bacon y vinagreta de frutos secos. Muy actual



FOTO: Felix Díaz de Robles

la preparación del chipirón servido en rectángulo, muy poco hecho y acompañado de un ravioli no de pasta sino de las propias carnes del calamar y una crujiente y airosa teja de su tinta. Entre los pescados un veraniego casi sushi de atún (lo del casi intenta señalar didácticamente que no es el típico sushi japonés) con cebolla pochada y un curioso helado de humo. Magnífica así mismo la lubina salvaje perfecta de punto y acompañada de una salsa emulsionada de yema, trigueros y miel, adornado el plato con distintos germinados. Entre las carnes, interesantes el cordero elaborado durante 24 horas a baja temperatura, así como el pato de caserío elaborado de forma similar, pero guarnecido de alcachofas, hongos, foie gras y maíz. Además para los más clásicos existe un apartado en la carta con elaboraciones tradicionales como los fritos de la casa o la merluza rellena entre otras.

Los postres son de una elegancia y ligereza extraordinarias: Espuma de maracuyá con raviolis de piña rellenos de guayaba y chocolate o la macedonia de frutas con sopa de melón y su chupito.

La carta de vinos es muy atinada. El servicio muy profesional, las inquietudes que aquí afloran pueden y deben ir a más.

Datos Prácticos

Nombre del restaurante:
Mirador de Ulía

Dirección:
Donostia-San Sebastián
Calle: Paseo de Ulía 193
C.P: 20013

Teléfono: 943 272 707 / 943
277 191 Fax : 943 29 35 74

www.miradordeulia.com

Menú degustación:
Precio: 40,00 €/Precio medio
de dos platos, postre: 35,00 €

Tarjetas de crédito: Si

Cierre: Lunes y martes enteros
y domingo noche. Semana
Santa y 2^a quincena de
diciembre.

Acceso para minusválidos: si

Deportes • kirolak



Por OVALIA JAUN



Bardulians Rugby: después del Biarritz Munster

El pasado día 16 de junio de 2005 Iuris Muga organizó una jornada de estudio sobre las derivas jurídicas del encuentro de Copa Heineken celebrado en nuestra ciudad. Las conclusiones extraídas serán objeto de mejor comentario aparte por Patxi López de Tejada y Cabeza de forma más adecuada, así que yo sólo me atrevo a agradecer su oportunidad en convocarla y me abstengo de formular opinión jurídica alguna.

Después del encuentro jugado en Donostia entre el Biarritz y el Munster, se me han acercado muchos compañeros preguntándome cosas sobre el rugby, asombrados de que 40.000 personas de culturas diferentes se hubieran mezclado, divertido, bebido y visto una eliminatoria de un campeonato de Europa en una ciudad de 180.000 habitantes durante varios días y noches sin incidentes, sin enfrentamientos y creando un ambiente de convivencia asombroso para los que no conocían el mundo del rugby.

¿Qué tiene el rugby?

El rugby es un deporte de equipo: quien avanza con el balón es consciente de que puede ser detenido mediante un placaje y que la única forma de que el balón avance es que su equipo acuda a limpiar a los adversarios, a recuperar el balón y a volver a jugarlo. Y quien ha placado es consciente de que sus amigos deben acudir a oponerse a los adversarios y recuperar el balón para jugarlo. Esto requiere que cada jugador tenga confianza en sus compañeros tanto en que van a colaborar como en que van a saber hacerlo... y esto es trabajo de equipo. Si conservais el número 6 de Abokatuok, podeis encontrar otro artículo en esta sección, en que se comparaba el trabajo de un colectivo de abogados con un equipo de rugby.

Y el juego del rugby requiere comunicación entre los jugadores, una comunicación permanente verbal y gestual que permita la sincronía, la suma de esfuerzos en el objetivo común. Los abogados sabemos la importancia de la comunicación pero a veces la descuidamos dentro de lo que tiene que ser nuestro equipo de confianza.

El equipo requiere de liderazgo: El capitán arrastra con su ejemplo al resto de los jugadores, aunque no sea quien dirige la jugada concreta o quien elige la táctica de cada momento... funciones que desarrollan dos jugadores específicamente el medio de melé y el medio de apertura (9 y 10). El capitán además es quien se dirige respetuosamente al árbitro y quien recibe del árbitro las instrucciones.

La victoria, encarnada en el ensayo, posar el balón en la zona de defensa del equipo contrario, es la más evidente motivación del rugby. Pero no se busca la victoria a cualquier precio. "Convivialité" dicen los franceses. "Relationship" dicen los ingleses. Es difícil traducir el verdadero significado de este primer valor de este deporte, quizá porque fue el primer y casi único deporte que descubrió una verdad muy importante que

dice que al Rugby (como sería cualquier otro deporte) no se puede jugar sin adversarios, como también hemos dicho en alguna ocasión anterior en esta revista.

El juego es duro y el enfrentamiento dentro del campo es sin piedad aunque enfrente tengais a vuestros mejores amigos de los que esperais que dentro del juego te traten igual pero con buena fe, con nobleza... porque para jugar nos necesitamos unos a otros y sobre todo necesitamos ser un equipo.

El rugby es un deporte que tiene un profesionalismo peculiar: sus profesionales conservan el tercer tiempo con los rivales y forman selecciones por "amor al rugby" Barbarians, Lions...

Es un deporte educativo: El Ministerio de Educación Portugués por ejemplo lo trata como una de las herramientas formativas fundamentales y en Francia las Escuelas de Rugby son una institución en la red educativa con un aecimiento enorme de sur a norte apoyado por el Gobierno.

Los valores humanos y colectivos del deporte prevalecen sobre otros: selecciones como la de Irlanda que agrupa jugadores de la República del Eire y de la región del Ulster o la de los Pacific Islanders que agrupa jugadores de 3 estados rivales en muchos aspectos son ejemplos.

Sus reglas son muy flexibles y permiten una participación abierta de forma sorprendente a ambos sexos, edades distintas... y sin embargo con contacto físico desinhibido y se puede adaptar a capacidades físicas diversas.

Por ello, los BARDULIANS os hemos invitado tantas veces a compartir con nosotros estos momentos inenarrables, por ejemplo el 8 de julio recibiremos a un equipo de Gendarmes franceses en Ayete y el 2 y 3 de setiembre nos vamos a Bergerac a disputar un Torneo Internacional, al que por 90 euros os podéis apuntar hasta el 20 de julio a través del correo bardulians@hotmail.com.